


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man in a cap and robe, possibly a scholar or saint, seated on a horse. Above him is a crown with a cross. To the left is a castle and to the right is a lion. The entire scene is set against a background of a mountain range. The Latin motto "CETERA SPERABIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER" is inscribed around the perimeter of the seal.

**DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ANTE LA DENUNCIA PRESENTADA
EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA, CON COMPETENCIA
ESPECÍFICA PARA LA PROTECCIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL
MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA Y SUS EFECTOS JURÍDICOS**

JESSICA PAOLA HERNÁNDEZ GÓMEZ

GUATEMALA, AGOSTO DE 2019

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ANTE LA DENUNCIA PRESENTADA
EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA, CON COMPETENCIA
ESPECÍFICA PARA LA PROTECCIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL
MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA Y SUS EFECTOS JURÍDICOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JESSICA PAOLA HERNÁNDEZ GÓMEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Abidan Carias Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda.	Gloria Isabel Lima
Vocal:	Lic.	René Soboney Polillo Cornejo
Secretario:	Lic.	Enma Jeaneth Vásquez

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Romeo Antonio Martínez Guerra
Vocal:	Licda.	Elia Sussel Herrera Castañeda
Secretaria:	Licda.	Maritza Maribel Orellana Lucero

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



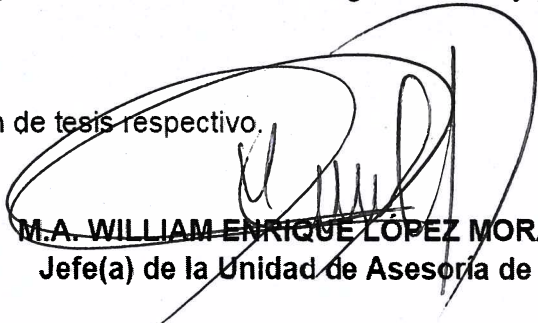
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 02 de junio de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, SILVIA ELENA TOLEDO CORONADO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JESSICA PAOLA HERNÁNDEZ GÓMEZ, con carné 200923495,
 intitulado DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ANTE LA DENUNCIA PRESENTADA EN EL JUZGADO DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SUS EFECTOS JURÍDICOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


M.A. WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ MORATAYA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 12 / 04 / 2018 f) Silvia Elena Toledo Coronado

Asesor(a)
 (Financiero Seller)
Silvia Elena Toledo Coronado
 ABOGADA Y NOTARIA



LICENCIADA SILVIA ELENA TOLEDO CORONADO
ABOGADA Y NOTARIA COLEGIADA: 4,249
15 AVENIDA 15-16 ZONA 1, PRIMER NIVEL TEL. 241 191 91 EXT. 1081 Y 57092738



Guatemala, 9 de mayo de 2018

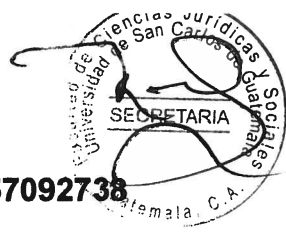
Licenciado:
Roberto Fredy Orellana Martinez
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado: Orellana Martinez

Respetuosamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que he cumplido con la función de **ASESORA** de tesis de la Bachiller **JESSICA PAOLA HERNÁNDEZ GÓMEZ**, quien realizó el trabajo de tesis intitulado **“DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ANTE LA DENUNCIA PRESENTADA EN EL JUZGADO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SUS EFECTOS JURÍDICOS”**, manifestando las siguientes opiniones:

- a) Analizando con la bachiller la conveniencia de modificar el titulo este queda así: **DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ANTE LA DENUNCIA PRESENTADA EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA, CON COMPETENCIA ESPECÍFICA PARA LA PROTECCIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA Y SUS EFECTOS JURÍDICOS.**
- b) La metodología cumple con los pasos necesarios en la deducción, como técnicas principales de investigación se utilizaron la bibliografía, investigación de campo, métodos de investigación deductiva y comparativa.
- c) La redacción de este trabajo es adecuada y jurídicamente correcta.
- d) La contribución científica del trabajo de tesis en referencia, al tema de la problemática de los se hace necesario que exista un lineamiento claro para el otorgamiento de las medidas de seguridad, que el órgano jurisdiccional quien



LICENCIADA SILVIA ELENA TOLEDO CORONADO
ABOGADA Y NOTARIA COLEGIADA: 4,249
15 AVENIDA 15-16 ZONA 1, PRIMER NIVEL TEL. 241 191 91 EXT. 1081 Y 57092738

reciba la denuncia, indague más a fondo el hecho delictivo que le denuncian y en el caso de violencia hacia la mujer.

- e) La conclusión discursiva es congruente con el contenido del trabajo de tesis, ya que es un gran aporte al conocimiento del estudio del derecho.

- f) En cuanto a la bibliografía empleada se comprobó que la misma ha sido correcta y suficiente para el presente trabajo.

En mi calidad de **ASESOR** y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; de manera expresa manifiesto que no somos parientes en los grados de ley con la bachiller **JESSICA PAOLA HERNÁNDEZ GÓMEZ**, por tal razón emito **DICTAMEN FAVORABLE** estimando que el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos establecidos en el normativo respectivo, a efecto se continúe el trámite.

Atentamente,

LICENCIADA SILVIA ELENA TOLEDO CORONADO
ASESORA DE TESIS
ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADA: 4,249

Licda. Silvia Elena Toledo Coronado
ABOGADA Y NOTARIA



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de junio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JESSICA PAOLA HERNÁNDEZ GÓMEZ, titulado DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ANTE LA DENUNCIA PRESENTADA EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA, CON COMPETENCIA ESPECÍFICA PARA LA PROTECCIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA Y SUS EFECTOS JURÍDICOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

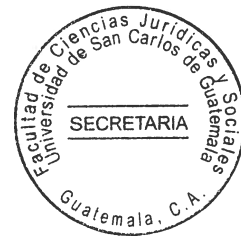
RFOM/JP.

[Handwritten signatures and stamps]

SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Que ha guiado mi camino, dándome sabiduría y conocimiento para llegar a este momento; a Él doy la gloria y honra.

A MIS PADRES:

Jesús Hernández Poron y Argentina Gómez Sierra, gracias por sus sabios consejos, por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, por el apoyo incondicional en cada uno de mis días.

A MIS HERMANOS:

Katherine, Alexander, Karee y Alexia, por su apoyo incondicional y moral, para que continúe con la lucha de mi objetivo propuesto.

A MI FAMILIA:

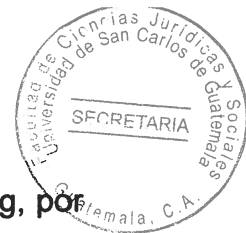
Con especial afecto y amor fraternal.

A MIS AMIGOS:

Con quienes compartí grandes etapas de mi vida, Gracias por su amistad, cariño, apoyo y compañerismo sincero.

A MI ASESORA:

Licda. Silvia Toledo, por su apoyo y sugerencias para el desarrollo de esta tesis.



EN ESPECIAL:

Licda. Susana Rivera y Lic. Alejandro Chang, por su ejemplo, apoyo y consejos, con aprecio y admiración.

A:

La tridentaria Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser mi *alma mater* que me ha forjado como profesional, siendo una responsabilidad de actuar con ética, honorabilidad y sentido de justicia.

PRESENTACIÓN



Según la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, esta es de carácter cautelar y su aplicación no impide a la víctima el derecho de instar en forma paralela, otras acciones legales que busquen la protección del núcleo familiar, cada año el Ministerio Público recibe más de 40 mil denuncias por violencia contra la mujer, y en el 80 % de los casos se autorizan medidas de seguridad en beneficio de la víctima, las mujeres solicitan dichas medidas, y certifican lo conducente al Ministerio Público de conformidad a la calificación jurídica que realizan por la narración de hechos de parte de las víctimas iniciado la persecución penal por la posible comisión de un ilícito penal, para no perjudicar ni vulnerar los derechos del presunto agresor ante una denuncia por el delito de violencia contra la mujer.

La violencia intrafamiliar es un flagelo que se agrava en Guatemala, siendo el sector femenino el afectado porque durante el presente año han muerto de manera violenta un total de 337 mujeres entre las cuales se incluyen 22 niñas lo cual es un reflejo de la violencia indiscriminada que se vive. La rama del derecho que se utilizó en el presente estudio es el derecho penal. El sujeto de estudio son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar que acuden a solicitar medidas de seguridad para su protección; y el objeto de estudio es el denunciado donde el órgano jurisdiccional certifica lo conducente por el delito de violencia contra la mujer. La investigación se realizó entre los años 2014-2016.

En cuanto al aporte de la investigación Juzgado de Primera Instancia de Familia, con Competencia Específica Para la protección de Violencia Intrafamiliar del municipio y departamento de Guatemala, necesita la implementación de un modelo de atención a la víctima para la recepción de denuncias que posea profesionales en las diferentes ciencias, que permitan realizar un análisis objetivo de la denuncia presentada y aporte medios de prueba idóneos ante ese órgano jurisdiccional, contra un presunto agresor, con el objetivo de no vulnerar los derechos y principios constitucionales de inocencia y derecho de defensa.

HIPÓTESIS



El sistema de justicia de Guatemala, específicamente el Juzgado de Primera Instancia de Familia, con Competencia Específica para la Protección de Violencia Intrafamiliar del municipio y departamento de Guatemala, necesita la implementación de un modelo de atención a la víctima que posea profesionales como psicólogos, trabajadores sociales por ejemplo, que permitan realizar un análisis objetivo de la denuncia presentada antes ese órgano, que les de sustento legal y científico para desestimar o certificar lo conducente por el delito de violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones, para no vulnerar los derechos y principios constitucionales de inocencia y derecho de defensa, contra un presunto agresor.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En cuanto a la metodología, se utilizó el método analítico, se aplicó en la presente investigación en el sentido que se estudió el derecho en el ámbito de familia-penal. También se empleó el método sintético para que lo investigado individualmente se convirtiera en un todo en relación al tema. Dentro de las técnicas utilizadas en la realización de la investigación, apliqué las bibliográficas y documentales que permitieron recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

Se ha llegado a comprobar la hipótesis, determinando que es necesario dinamizar y agilizar el proceso penal en sí mismo, creando un modelo de atención a la víctima en el Juzgado de Primera Instancia de Familia, con Competencia Específica para la Protección de Violencia Intrafamiliar del municipio y departamento de Guatemala, que posea profesionales en las diferentes ciencias, que permitan realizar un análisis objetivo de la denuncia presentada antes ese órgano, para la calificación jurídica de la denuncia.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Violencia intrafamiliar	1
1.1. Definición	2
1.2. Regulación legal	6
1.3. Violencia intrafamiliar y la cultura guatemalteca	7
1.4. Medidas de seguridad.....	10
1.5. Vigencia de las medidas de seguridad.....	13

CAPÍTULO II

2. Violencia contra la mujer.....	15
2.1. Historia de la violencia contra la mujer en distintos países de latinoamérica.	16
2.2. Los factores que provocan violencia contra la mujer	18
2.3. Definición doctrinaria y legal	25
2.4. Distintas manifestaciones de violencia contra la mujer.....	26
2.5. Regulación legal	30
2.5.1. Convención Sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer	30
2.5.2. Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.....	31
2.5.3. Declaración y Programa de Acciones de Viena.....	32
2.5.4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.....	33
2.5.5. Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe.....	35

2.5.6. Declaración y Plataforma de Acciones de la Conferencia Mundial de la Mujer Beijing.....	35
2.5.7 Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.....	36
2.6. Instituciones y organizaciones que apoyan y velan por el acceso a información sobre violencia contra la mujer.....	37

CAPÍTULO III

3. Competencia del Juzgado de Primera Instancia de Familia, con competencia específica para la protección de Violencia Intrafamiliar del Municipio y Departamento de Guatemala.....	43
3.1. Origen	43
3.2. Competencia.....	45
3.3. Competencia de los Juzgados especializados Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer	47

CAPÍTULO IV

4. Derechos que asisten a las partes en el proceso penal guatemalteco.....	55
4.1. Concepto.....	55
4.2. Importancia	69

CAPÍTULO V

5. Delito de violencia contra la mujer, ante la denuncia presentada en el Juzgado de Primera Instancia de Familia, con Competencia Específica para la Protección de Violencia Intrafamiliar del Municipio y Departamento de Guatemala y sus efectos jurídicos.....	77
--	----



5.1. Procedimiento de recepción de denuncias en el juzgado de familia.....	77
5.2. Efectos jurídicos y sociales de la aplicación de medidas de seguridad	79
5.3. Propuesta de lineamientos para la calificación jurídica de la denuncia	82
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	89
ANEXO	91
BIBLIOGRAFÍA	93



INTRODUCCIÓN

Es importante mencionar que cuando el juez dicta las medidas de seguridad, las entrega en forma física a través de una hoja de papel bond a la víctima, posterior a esto la víctima debe presentarse ante la Policía Nacional Civil, por lo que depende de la voluntad del oficial a cargo de que la medida se cumpla, y por lo general la exclusión del hogar de la persona agresora no se cumple, ya que lamentablemente no se cuenta con la cantidad adecuada de policías para hacer cumplir la medida.

Los efectos sociales que se pueden ver que algunas ocasiones es que las medidas de seguridad no cumplen con el espíritu que fueron creadas, ya que se observa que el juzgado se limita a ordenar medidas que posteriormente no monitorea, ni en su aplicación, ni en su efectividad. Asimismo, al igual que lo que sucede en la recepción de la denuncia, muchos juzgados de paz se niegan a dictar las medidas de seguridad pese a que están facultados. Por lo que se desvirtúa completamente la función de las medidas de seguridad y esto favorece el aumento de los actos delictivos en la sociedad.

La hipótesis se comprobó al establecer que la finalidad esencial de las medidas de seguridad, es la prevención especial, sin dejar de respetar los derechos y libertades de los individuos, por lo que se deben respetar una serie de garantías donde debe prevalecer el principio de legalidad y existir la previa comisión de una acción o hecho delictivo y que el individuo represente una peligrosidad criminal y la medida se aplique con el fin preventivo de evitar la futura comisión de un delito.

El objetivo de éste trabajo de investigación es determinar la necesidad de crear un modelo de atención a la víctima en el Juzgado de Primera Instancia de Familia, con competencia específica para la protección de Violencia Intrafamiliar del municipio y departamento de Guatemala, que posea profesionales en las diferentes ciencias, que permitan realizar un análisis objetivo de la denuncia presentada antes ese órgano, para la calificación jurídica de la denuncia.



La tesis se encuentra comprendida en cinco capítulos, conteniendo el primer capítulo, lo referente violencia intrafamiliar y la regulación legal; en el segundo capítulo, se desarrolla la violencia contra la mujer, historia de la violencia contra la mujer en distintos países de latinoamérica; dentro del tercer capítulo se realiza el análisis de la competencia del juzgado de primera instancia de familia, y la competencia específica para la protección de violencia intrafamiliar del municipio y departamento de Guatemala; en el cuarto capítulo lo relacionado a los derechos que asisten a las partes en el proceso penal guatemalteco; y por último en el capítulo quinto delito de violencia contra la mujer, ante la denuncia presentada en el juzgado de familia y sus efectos jurídicos.

En cuanto a la metodología, se utilizó el método analítico, que permite desplazar todo el conocimiento en partes, en relación a lo que establece la legislación nacional respecto a lo contenido en la doctrina, la realidad y las leyes. Asimismo, pude aplicar el método de la síntesis, para analizar separadamente los fenómenos objetos del estudio; para descubrir la esencia del problema o del fenómeno estudiado, en cuanto a las repercusiones que tiene el tema descrito y la necesidad de su adecuación jurídica legal. Dentro de la técnicas utilizadas en la realización de la investigación, apliqué las bibliográficas, documentales que permitió recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

Se finaliza la investigación haciendo referencia de la conclusión discursiva derivada de dicho estudio; al final se describe la bibliografía que sustenta la parte teórica del trabajo.

CAPÍTULO I



1. Violencia intrafamiliar

Para poder abordar este tema tan complejo y controversial, es importante tener claro el significado de estos dos términos.

“Por violencia se entiende todas aquellas acciones que se ejecutan con fuerza y brusquedad, o que se hacen contra la voluntad de determinada persona. Se trata de un comportamiento deliberado que puede ocasionar daños físicos o psíquicos a otra persona. Por lo general, un comportamiento violento busca obtener o imponer algo por la fuerza.”¹

La violencia se caracteriza porque tiene como propósito principal lastimar y herir emocionalmente a la víctima, a través de humillaciones, amenazas, prohibiciones e insultos.

Así mismo se puede definir como “un atentado a la integridad física y síquica del individuo, acompañado por un sentimiento de coerción y de peligro.”²

Por otra parte, la familia es la principal forma de organización dentro de una sociedad. Es una agrupación social que puede estar unida de dos formas, la primera es

¹ **Definición de violencia intrafamiliar** –Que es, significado y concepto. <https://definicion.de/violencia-intrafamiliar/> (Consultado 11 de noviembre de 2016).

² García Sarmiento, Eduardo. **Elementos de derecho de familia**. Pág. 3.



cimentada en lazos de consanguinidad tales como la filiación entre padres e hijos y la segunda manera es por medio del vínculo reconocido socialmente como matrimonio.

1.1. Definición

Partiendo de estas dos definiciones se puede inferir que la violencia intrafamiliar, es la acción u omisión que el integrante de un grupo familiar ejerce contra otro integrante de ese mismo grupo familiar y que produce un daño no accidental ya sea en el aspecto físico, psicológico o ambos.

En este tipo de violencia, no existe un patrón determinado de conducta y puede manifestarse de muchas maneras, ejemplos de esta violencia pueden ser tan diversos que van desde que los padres que golpean a sus hijos y a sus parejas, abusos sexuales por parte de los padres a los hijos, golpes de los hijos a los padres o también pueden ser ambientes familiares caracterizados por insultos, vejaciones y actitudes agresivas.

Este fenómeno está conformado por un conjunto de conductas aprendidas, coercitivas, tales como abuso físico o la amenaza de abuso físico, abuso psicológico repetido, ataque sexual, aislamiento social progresivo, castigo, intimidación y/o coerción económica.

“Este análisis no puede orientarse a tener una visión reduccionista del tema de la perspectiva de género en la seguridad pública, limitándolo únicamente al tipo penal

de la violencia intrafamiliar, sino a plantearse las razones por las cuales los niveles de violencia son más elevados en los hombres que en las mujeres.”³

En este caso la violencia se manifiesta a través del rechazo, el menosprecio hacia la víctima, el terror o el aislamiento.

Hay autores que señalan que la violencia intrafamiliar se da básicamente por tres factores: “uno de ellos es la falta de control de impulsos, la carencia afectiva y la incapacidad para resolver problemas adecuadamente; existen también otras variables que podemos tomar en cuenta tales como el abuso de alcohol y drogas. Entre los tipos de maltrato o violencia intrafamiliar se encuentran la violencia física, la violencia psicológica, la violencia sexual y la violencia de tipo económica. En primer lugar, está la violencia intrafamiliar física que es la que se manifiesta a través de lesiones graves o bien a través de otras lesiones menores, que no requieren asistencia médica pero que igualmente causan un gran daño en todos los niveles a la víctima.”⁴

Si bien es cierto la violencia intrafamiliar psicológica que es aquella en la que la víctima no sufre físicamente sino a nivel emocional.

La violencia intrafamiliar de tipo sexual, la cual se da cuando a uno de los integrantes de la familia exigen tener relaciones o contacto de tipo sexual, sin que este lo desee realmente con otro miembro del mismo grupo familiar. Este tipo penal se encuentra

³ García Méndez, Emilio y Martín Beloff. *Infancia, ley y democracia en América Latina*. Pág. 5.

⁴ González Cauhapé, Eduardo. *Apuntes de derecho penal guatemalteco*. Pág. 123.

regulado en el Artículo 173 bis del Código Penal de Guatemala “que la violencia pueden distinguirse tres clases Incesto: son los tipos de relaciones sexuales que se conciben entre familiares o parientes, es decir, personas que descienden de la misma sangre. Abuso sexual: se produce cuando un sujeto le exige a otro que compense su necesidad sexual, ya sea con la exposición de sus genitales o tocando su cuerpo de una manera inapropiada aun en contra de la voluntad de la víctima.” El que provoca esta situación regularmente es familiar de la víctima.

Además de perturbar a los otros miembros de la familia que son testigos de esta clase de vejámenes, genera que la autoestima de la víctima decaiga al igual que la seguridad en sí misma, tanto en quien la sufre, como de los otros miembros de la familia que están alrededor, causando en los miembros de la familia la pérdida de confianza y una notable falta de amor entre sus miembros.

Otra manifestación de la violencia es la violación, la cual se encuentra tipificada de conformidad con el Artículo 173 del Código Penal que establece que este delito se comete cuando “Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirselos a sí misma...”

Así también, el Artículo 174, numeral 5 del Código Penal, establece como agravante de este delito el siguiente “cuando el autor fuere pariente de la víctima, o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge,



conviviente o ex conviviente de la víctima o de uno de sus parientes dentro de los grados de ley”, esto es debido al alto grado de confianza que tiene la víctima hacia el agresor, tendiendo este presupuesto íntima relación con círculo familiar donde se da la violencia.

La violencia intrafamiliar también puede ser violencia económica: “Este tipo de violencia se genera cuando un miembro de la familia ejerce un control desmedido del dominio financiero en la casa familiar. Este control desmedido provoca un desequilibrio familiar, privando a los demás miembros de la familia de gozar de las condiciones mínimas para poder lograr su bienestar de una manera integral, esto por la falta de dinero. El agresor de igual manera busca evitar que otro miembro del núcleo familiar tenga la posibilidad de conseguir un trabajo, logrando de esta manera, continuar con dicha dependencia económica por parte de todos los miembros hacia él. Estas condiciones hacen que se generen situaciones de violencia entre los miembros de la familia tanto en público como en privado, tales como ofensas, gritos, amenazas, miedo e indiferencia, entre otras cosas.”⁵

Un dato alarmante es que en la actualidad ha aumentado de manera considerable la violencia familiar que los hijos ejercen sobre sus padres. Estos tipos de violencia intrafamiliar se encuentran regulados dentro de la legislación guatemalteca, aunque no son denunciados con mucha frecuencia antes los órganos competentes. Esto se debe a la dificultad que encuentra muchas veces la víctima de poder comprobar la perpetración

⁵ Ibid.



de dichos delitos, así como los sentimientos de temor, vergüenza y hasta culpa que regularmente experimenta la víctima por denunciar a un integrante de su propia familia.

1.2. Regulación legal

La figura jurídica de violencia intrafamiliar se encuentra regulado en la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, específicamente dentro del Artículo uno se encuentra la definición legal de este tipo penal, y establece lo siguiente: “La Violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.”

En ese mismo sentido el Artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece “Protección a la persona. El Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común.”

La Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social estableciendo en su preámbulo que “reconoce a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, el Estado, como responsable de la promoción del bien

común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz...”

Partiendo de estos presupuestos se concluye que el problema de la violencia intrafamiliar es un problema de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultura afectan a toda la sociedad directamente desde su círculo primario que es la familia.

1.3. Violencia intrafamiliar y la cultura guatemalteca

La violencia intrafamiliar es una problemática social que está cobrando auge y que se ha ido agravando en Guatemala en los últimos años, afectando al núcleo familiar, el cual, de conformidad con la ley, constituye la base de la sociedad y repercute en la violencia generalizada que se da en todo el país. El sector femenino es el más afectado por este tema, lo cual es un reflejo de la violencia indiscriminada que se vive en nuestro entorno actual.

A pesar que el Estado desde 1996 aprobó la ley específica que busca implementar las medidas para reducir la violencia intrafamiliar, pocos han sido los avances en la materia. En muchos casos la muerte de mujeres está relacionada con que estas siendo víctimas de este tipo de violencia, lo han denunciado ante los órganos competentes, sin que se les brinde la protección o ayuda idónea en el momento.

“Las cifras de denuncias que proporciona el organismo judicial deben de ser tomados en cuenta por las autoridades encargadas de brindar seguridad, además de servir de indicadores al gobierno central, esto con el objetivo de unificar esfuerzos e iniciativas que coadyuven al fortalecimiento de las garantías y derechos de las mujeres, especialmente en el seno familiar, ya que esto contribuirá a que a largo plazo se logre tener una sociedad más segura.”⁶

Un hecho que es fruto no solo de la desintegración dentro del seno familiar sino también por la falta de correctivos e implementación de disciplina por parte de padres a hijos y de no haber sabido imponerles reglas de conducta, comportamiento y obligaciones.

“Dado que el tema que se analiza es el de la violencia de género, se debe tener claridad que no sólo se limita a la que el hombre ejerce sobre la mujer, sino que debe permitir identificar las causas que llevan a esta última a actuar de manera violenta contra otras mujeres o contra los hombres en algunos casos.”⁷

Un avance fundamental en esta materia es que en el año 2008 se aprobó el Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, un instrumento jurídico que busca proteger los derechos de las mujeres. A pesar de que ya se han emitido sentencias de conformidad con esta ley, el país aún se encuentra en un proceso de adopción de la misma, una

⁶ **Violencia Intrafamiliar: un mal en auge en Guatemala.** <https://www.ine.gob.gt/...>(Consultado 16 de Noviembre de 2016).

⁷ García Méndez, Emilio y Martín Beloff. *Op. Cit.* Pág. 5.



consecuencia del auge de esta ley es el aumento significativo en el número de denuncias en casos de violencia intrafamiliar y que pueden ser constitutivas del delito de violencia contra la mujer, lo cual representa un paso importante y positivo en la erradicación de las agresiones dentro del seno familiar, esto es debido al valor y la valentía demostrada por quienes se han atrevido a denunciar.

“En el panorama actual se puede vislumbrar que aún se necesita de mucha cooperación en las instituciones gubernamentales que trabajan el tema de la violencia intrafamiliar, las decisiones que toman deben ir en favor de hacer más efectivas las normas que garantizan el respeto a los derechos de las mujeres, y deben ser llevadas a acciones concretas a la brevedad; ya que únicamente de esta manera Guatemala podrá encaminarse a disminuir la violencia contra la mujer en todas sus formas y de una manera más específica, la violencia intrafamiliar.”⁸

Las muertes de mujeres de manera violenta y las agresiones en cualquiera de sus manifestaciones no significan que todas sean producidas por casos de violencia intrafamiliar o de violencia en contra de la mujer, sin embargo, es importante tomarlas en cuenta debido a que es este sector de la sociedad, quien más sufre en cuanto a la agresión en el ámbito de familia. Las consecuencias de esa violencia pueden ser duraderas y de amplio alcance, por lo que es una causa importante de lesiones, de enfermedad y, en algunos casos, de muerte.

⁸ **Violencia Intrafamiliar: un mal en auge en Guatemala.** (Consultado 16 de Noviembre de 2016).



1.4. Medidas de seguridad

Las medidas de seguridad, son mecanismos alternativos de defensa social utilizados por el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes, que tienen por objeto la prevención del delito y la rehabilitación de una persona peligrosa o evitar que esta cometa un delito.

De la definición anterior se pueden destacar varias características propias, las cuales se enumeran a continuación:

- a) Las medidas de seguridad son métodos o procedimientos que utiliza el Estado: Esto indica que la imposición de las mismas corresponde exclusivamente al Estado, que como ente soberano es el único que está facultado para crearlas y darles cumplimiento a través de los órganos jurisdiccionales.
- b) Tienen un fin preventivo, rehabilitador, no retributivo: En ese sentido las medidas de seguridad pretenden prevenir la comisión de futuros delitos, a través de la educación, corrección y rehabilitación de los sujetos con probabilidad de delinquir, desprovistas del castigo expiatorio.
- c) Son medio de defensa social: En virtud de que su imposición depende de la peligrosidad del sujeto y no de la culpabilidad del mismo, esto es prevenir y rehabilitar en defensa de los intereses sociales, que se ven amenazados por la peligrosidad que revelan ciertos sujetos.

- d) Puede aplicarse a peligrosos criminales y peligrosos sociales: En este sentido se entiende como peligroso criminal al sujeto que luego de haber delinquido, presenta altas probabilidades de volver a delinquir; mientras que el peligroso social es la persona que sin haber delinquido presenta probabilidades de cometer un ilícito.
- e) Su creación y aplicación están basadas en el principio de legalidad: Esta característica refiere que no podrán imponerse otras medidas de seguridad fuera de las que se encuentren con anterioridad establecidas en ley. En este sentido, el Artículo 84 del Código Penal, establece que no se decretaran medidas de seguridad sin disposición legal que las establezca expresamente, ni fuera de los casos previstos en la ley.

A nivel nacional el Estado de Guatemala ratificó por medio del Decreto Ley 49-82 la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer conocida como CEDAW, y por medio del Decreto Número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer conocida como Belem Do Pará, asumiendo la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituya discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para este fin.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar, con el objeto de brindar



protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos, ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

Por mandato legal las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas en el Código Penal y Código Procesal Penal, cuando los hechos denunciados sean constitutivos de delito o falta, su solicitud podrá hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia profesional y puede ser presentada por:

- a. Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.
- b. Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por sí misma.
- c. Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo, o cualquier testigo del hecho.
- d. Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria de acuerdo al Artículo 298 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, que señalan que “Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el Artículo 457 del Código Penal de Guatemala.”



- e. Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y, en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.
- f. Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público, cuando concurren las siguientes circunstancias:
- g. Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad; y,
- h. Cuando se trata de menores que carezcan de tutela y representación legal.

1.5. Vigencia de las medidas de seguridad

La vigencia de aplicación de las medidas de seguridad es por tiempo indeterminado. Esto quiere decir que una vez impuestas las medidas de seguridad, se deben revocar o reformar cuando hayan desaparecido las causas o el estado peligroso que las motivo. De igual manera, el Artículo 85 del Código Penal establece que: “las medidas de seguridad se aplicaran por tiempo indeterminado salvo disposición expresa de la ley en contrario.” Y el segundo párrafo del Artículo 86 del Código Penal regula que: “en cualquier tiempo podrán reformar o revocar sus resoluciones, si se modifica o cesa el estado de peligrosidad del sujeto.”

En los casos de violencia intrafamiliar y de conformidad con la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en el Artículo 8 establece que “las



medidas de seguridad no podrán durar menos de un mes ni más de seis, pudiendo ser prorrogables a solicitud de la parte interesada que realice ante autoridad competente.”

De esa cuenta se deduce que dicha situación de peligro continúe a solicitud de la parte agraviada cada vez que se termine el plazo para el cual fueron otorgadas las mismas.



CAPÍTULO II

2. Violencia contra la mujer

La violencia contra las mujeres se encuentra inmersa en todos los ámbitos y toma distintas formas con varios grados de intensidad y conlleva, como todo tipo de violencia, la violación a los derechos fundamentales, en este caso específico, de las mujeres. Es probablemente la violación de los derechos humanos de forma más regular que se manifiesta en la sociedad, afectando por consiguiente a un mayor número de personas.

“Infinidad de mujeres y niñas alrededor del mundo son víctimas de violencia por el simple hecho de serlo. Tanto dentro de la familia y en la comunidad, tanto en tiempos de guerra como de paz.”⁹

Tomando en cuenta que el sector femenino es el más afectado por este mal que aqueja a nuestra sociedad es importante que Estado de Guatemala agilice la implementación de políticas encaminadas a la prevención de la violencia intrafamiliar y contra la mujer, debido a que la indiferencia demostrada hasta el día de hoy, favorece su perpetuación y repercute directamente sobre la sociedad en general.

La violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos con importantes ramificaciones para la salud pública y para el desarrollo económico y social.

⁹ De Lujan Piatti, María. **Violencia contra las mujeres y alguien más**. Pág. 40.

2.1. Historia de la violencia contra la mujer en distintos países de latinoamérica

Las mujeres sobrellevan la carga más abrumadora de la violencia por parte de un esposo o compañero y de la violencia sexual cometida por cualquier agresor. En el informe Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer de 2013, la Organización Mundial de la Salud OMS estima que más del 36% de las mujeres de América han sufrido violencia de pareja (física o sexual) o violencia sexual perpetrada por otras personas.

En el mundo, los hombres tienen mayores probabilidades que las mujeres de sufrir violencia en el contexto de conflictos armados y actividades delictivas, mientras que las mujeres tienen mayores probabilidades que los hombres de sufrir violencia y lesiones provocadas por personas cercanas, como esposos y compañeros.

Esta violencia contra las mujeres es cometida tanto por personas, por ejemplo, la pareja, otros miembros de la familia; amigos, conocidos y también extraños; como otras entidades de diversa índole, tales como las pandillas, y, por último, entidades tanto privadas como públicas.

La violencia contra las mujeres también tiene consecuencias generacionales, porque cuando las mujeres son objeto de actos violentos, sus hijos sufren. Un cúmulo creciente de evidencias científicas indica que los niños que han sido testigos de hechos de violencia o que los han sufrido directamente corren más riesgos de convertirse en agresores o en víctimas en la edad adulta.



Asimismo, es común que la violencia contra las mujeres y la violencia contra los niños ocurran en los mismos hogares. Además de los costos humanos, la violencia contra las mujeres drena el presupuesto de los sectores de la salud y de la justicia, debido a los gastos de tratar a las sobrevivientes y procesar a los agresores, aparte de los costos por pérdida de productividad y ausentismo.

A pesar de que ahora la violencia contra las mujeres está incluida en muchas agendas internacionales (salud, derechos humanos, desarrollo, paz y seguridad), todavía hay una brecha entre el reconocimiento del problema, los compromisos, las declaraciones, las resoluciones y los documentos de consenso, y la realidad de muchas mujeres en el terreno.

En este análisis comparativo de datos representativos a escala nacional sobre la violencia contra las mujeres en Latinoamérica y el Caribe, publicado por la Organización Panamericana de la Salud y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de Estados Unidos en el informe Violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe: análisis comparativo de datos poblacionales de 12 países.

Si los actos de violencia contra las mujeres permanecen impunes, este silencio y falta de actuar agrava sus efectos, y de igual manera contribuye a que estos vejámenes se sigan cometiendo, pues no existe un castigo para el agresor.

“Su invisibilidad no contribuye a la comprensión de las violaciones de los derechos humanos y los modos de corregirlos. Si los Estados no responsabilizan a los agresores,

la impunidad favorece de manera considerable la subordinación de quienes sufren dicha violencia, y así se envía un mensaje negativo a la sociedad, el mensaje de que la violencia masculina hacia la mujer es inevitable y aceptable y esto conlleva su normalización.”¹⁰

Gracias a los múltiples esfuerzos de organizaciones y movimientos de mujeres a nivel mundial, la problemática de la violencia contra las mujeres adquirió una mayor relevancia.

La incansable lucha de las mujeres para obtener la igualdad y el reconocimiento de sus derechos hace posible que la violencia contra ellas se visibilice y se reconozca que la misma no sólo es el resultado de conductas violentas individuales, sino que es también es la consecuencia de relaciones estructurales de desigualdad entre los dos sexos profundamente arraigadas dentro de la sociedad.

2.2. Los factores que provocan violencia contra la mujer

“La negación de los derechos humanos de las mujeres crea las condiciones para que persista la violencia contra ellas. De ahí que la promoción y protección de dichos derechos y el esfuerzo por lograr la igualdad sustantiva entre las mujeres y los varones sean fundamentales para la prevención de la violencia contra las primeras. Tomando en cuenta la subordinación de las mujeres, es posible determinar los factores causales específicos de la violencia, entre ellos los factores causales estructurales. Los

¹⁰ Ibid. Pág. 40.

desequilibrios estructurales de poder y la desigualdad que se dan entre hombres y mujeres son a la vez el contexto y las causas de la violencia contra estas últimas.”¹¹

Los motivos que han originado la violencia contra las mujeres se encuentran presentes a nivel individual cuando la resolución de los conflictos que surgen en la pareja o en la familia se convierte en motivo de violencia ejercida por parte del hombre hacia la mujer.

El respeto por la privacidad del hogar ha favorecido enormemente la impunidad en los actos de violencia contra las mujeres cometidos por miembros de la familia, impunidad que se ha hecho extensiva también a los actos violentos cometidos contra las trabajadoras domésticas.

“También se debe tomar en cuenta que existen otros factores de tipo cultural, los cuales, amparándose en actos, tales como usos y costumbres, e invocando tradiciones o valores religiosos justifican la violencia contra las mujeres y hacen que se limiten sus derechos humanos, sobre todo cuando se politiza la cultura en forma de “fundamentalismos” religiosos constituyendo así un gran desafío para asegurar que las mujeres no sufran la vulneración de sus derechos fundamentales. Son muchos los medios por los cuales nuestra cultura sustenta la violencia contra las mujeres, aun sin que las mismas mujeres puedan percibirla así, por ejemplo, los trastornos alimenticios vinculados a normas culturales con relación al cuerpo femenino, aunque no se encuentren tipificados como tales (anorexia y bulimia).”¹²

¹¹ *Ibid.* Pág. 46.

¹² *Ibid.* Pág. 55.

De la misma manera en el ámbito público se toleran estos actos de violencia, por ejemplo, los acosos en el lugar de trabajo de que son víctimas las mujeres, así como en las propias calles. De igual manera en determinados contextos culturales se impone, por ejemplo, la castidad forzada a las mujeres, en otros, la sexualidad femenina se convierte en mercancía en los distintos medios de comunicación y la publicidad.

“Es notable como los líderes mundiales aceptan con facilidad los avances tecnológicos, pero se resisten aún a aceptar los cambios que mejoren la condición de las mujeres a nivel mundial. Olvidándose así que las mujeres son también participes de los cambios culturales. A nivel comunitario, las normas que rigen el modo en que debe tratarse la resolución de los conflictos dentro de la familia y de la comunidad muchas veces crean un entorno que favorece a nivel político y social a que la violencia contra las mujeres sea tolerada, propiciando de esta manera su perpetuación.”¹³

Otra manera de ejercer la violencia en contra de las mujeres dentro del ámbito de la pareja y la familia, es la violencia que se ejerce a través del control masculino de la riqueza y la distribución de la autoridad para adoptar decisiones dentro de la familia, lo que está regulado a nivel nacional como violencia contra la mujer en su manifestación económica, lo cual también provoca una historia de conflictos conyugales no resueltos,

Existen también otras formas de violencia menos visibles, pero no por eso menos eficaces que se ponen en práctica en la familia cotidianamente, a través de la

¹³ Ibid. Pág. 60.

desigualdad en la distribución del dinero, la distribución del poder, de las responsabilidades domésticas, de las opciones de realización personal.

Actualmente se constatan múltiples injusticias que favorecen la violencia contra las mujeres, tales como las desigualdades en la distribución de la riqueza y la existencia de privilegios sociales o la explotación de mujeres en trabajos poco regulados. Las mujeres emigrantes están expuestas, en numerosos países, a la discriminación por razón de raza y origen étnico o nacional, y se ven imposibilitadas o limitadas para acceder a los servicios sociales.

“A nivel mundial, dentro el uso de la fuerza para resolver controversias políticas o económicas, es muy común la utilización de la violencia contra las mujeres, tales como las violaciones en los conflictos armados. La violación de mujeres se convierte en un instrumento de guerra, existiendo casos en los que dicho flagelo se ha utilizado como medio para la depuración étnica, controlando la sexualidad y la reproducción de las mujeres.”¹⁴

Esta clase de violencia se representa de forma extendida, oculta e impune, constituyendo además no sólo un problema de ámbito privado, sino público.

A nivel mundial cada día son más frecuentes los vínculos entre la violencia y las enfermedades de transmisión sexual y con esto se demuestra que las mujeres infectadas con este virus tienen mayor probabilidad de haber sufrido violencia y las que

¹⁴ Ibid.

la han sufrido corren un riesgo mayor de infectarse con el virus de inmunodeficiencia adquirida VIH. Existen múltiples factores que pueden incrementar el riesgo de violencia contra las mujeres, por ejemplo:

- a) “A nivel individual, asociados tanto a los agresores como a las víctimas/sobrevivientes. Entre ellos, se encuentran los siguientes: haber vivido abusos durante la infancia y/o haber sido testigos de violencia en el hogar; el uso frecuente de alcohol y drogas; pertenecer a una comunidad marginada o excluida; ser de baja condición educacional o económica.

- b) En la pareja y la familia: antecedentes de conflictos conyugales, el control masculino de la riqueza y la autoridad para tomar decisiones conyugales, y la existencia de importantes disparidades interpersonales en materia de condición económica, educacional o de empleo.

- c) En la comunidad: el aislamiento de las mujeres y la falta de apoyo social; así como las actitudes comunitarias que toleran y legitiman la violencia masculina; y la existencia de niveles elevados de carencia de empoderamiento social y económico, en particular la pobreza.

- d) En la sociedad: roles de género que toleran la dominación masculina y la subordinación femenina, y la aceptación de la violencia como medio de resolución de conflictos.

e) A nivel del Estado: la inadecuación de las leyes y políticas de prevención y castigo de la violencia y el bajo nivel de conciencia y sensibilidad de los agentes de la ley, los tribunales y los encargados de la prestación de los servicios sociales.”¹⁵

Siempre que se ejerce violencia contra las mujeres, se están violando sus derechos humanos fundamentales como lo son el derecho a la vida, a una vida digna, a la libertad y a un ambiente libre de violencia.

Cuando los derechos humanos de las mujeres son vulnerados se les impide alcanzar el más alto nivel posible de salud física y mental, así como también tener acceso a la educación, al trabajo y a la vivienda, y a la participación en la vida pública. Si existe violencia se perpetúa la subordinación de las mujeres y conlleva la distribución desigual del poder entre mujeres y hombres. Una de las consecuencias más comunes que conlleva la violencia en las mujeres, es la depresión, como el intento de suicidio, vinculadas estrechamente con la violencia dentro de la pareja.

“El mismo riesgo de suicidio se da en niñas que han sufrido acoso sexual o han sido violadas. Las consecuencias psicológicas de la violencia contra las mujeres pueden ser tan graves como los efectos físicos. La consecuencia más grave de la violencia contra las mujeres es la muerte.”¹⁶

¹⁵ Ibid.

¹⁶ Ibid.



Una de las formas de violencia más comunes que se dan contra las mujeres en la actualidad es la violencia dentro de la pareja, esta forma de violencia lleva implícitos una amplia gama de actos de carácter sexual, psicológico y físico, realizados en contra tanto de mujeres adultas como de adolescentes que pueden ser cometidos por una pareja actual o por una ex pareja, todo esto sin el consentimiento de las mismas.

Al ser repetida rompe con la resistencia de la víctima. Al ser cíclica se convierte en perversa porque la víctima, en los periodos de paz, es cuando la violencia cesa, vuelve a confiar en el agresor, pero éste conscientemente continuará ejerciendo sobre ella una violencia injustificada, desproporcionada y excesiva, sin dejar de lado que la violencia será extensiva a los hijos, si los hubiere, y a las mascotas y objetos y bienes de la víctima.

El reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una cuestión de derechos humanos exige que todas las esferas a nivel estatal e internacional unan sus esfuerzos para desarrollar políticas de prevención y eliminación de la violencia contra ellas y todo el círculo familiar, “ya que ésta impide que las mujeres contribuyan al desarrollo, y se beneficien de él porque se limitan su capacidad de acción, en particular en los sectores de la justicia penal, la salud, el desarrollo y la consolidación de la paz y de la seguridad.”¹⁷

La violencia contra las mujeres en la pareja es repetida, cíclica, consciente y selectiva, siendo estos rasgos los que la diferencian de otro tipo de violencia.

¹⁷ Ibid.

2.3. Definición doctrinaria y legal

La violencia contra la mujer se define como “aquel sufrimiento del cual son víctimas las mujeres por el hecho de serlo; esta violencia se produce no solo como consecuencia de su edad, condición familiar, estado civil, condición socioeconómica, es tan común como lo es una agresión verbal, la servidumbre, el hostigamiento, acoso sexual y las agresiones físicas y sexuales, y todas estas hasta llegar al femicidio.”¹⁸

El Artículo uno de la Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, Convención de Belem Do Pará, señala como violencia contra la mujer: “Cualquier acción a conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

En el mismo sentido la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, en el Artículo uno, establece “Se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la privación o la coacción arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.”

¹⁸ Gutiérrez Andrade, Aurora Beatriz. *Análisis jurídico doctrinario de la prisión preventiva en los delitos de violencia contra la mujer frente al derecho internacional de los derechos humanos*. Pág. 35.



Por su parte la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto número 07-99, regula en el Artículo cuatro, que la violencia contra la mujer es “Todo acto, acción u omisión que, por su condición de género, la lesione física y psicológicamente.”

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto 22-2008, en el Artículo tres, inciso b) establece al respecto que es: “Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.”

Tanto la doctrina como los distintos cuerpos legales a nivel nacional e internacional definen de manera integral la violencia en contra de la mujer, señalando contundentemente presupuestos fundamentales para su comisión tales como que la violencia debe ser cometida de un hombre hacia una mujer, bajo el plano de las relaciones desiguales de poder, tanto en el ámbito público como privado.

2.4. Distintas manifestaciones de violencia contra la mujer

La violencia contra las mujeres puede adoptar formas múltiples que pueden estar interrelacionadas y a veces ser recurrentes, su clasificación es la siguiente:

- a) **Violencia Física:** “Esta ocurre cuando el agresor atenta o arremete contra el cuerpo de la víctima, estos pueden manifestarse con hechos como empujones, bofetadas, golpes de puño, con los pies, con o sin objetos.”¹⁹

Una apreciación importante de este fenómeno es que las formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer varían según los distintos contextos sociales, económicos, culturales y políticos.

- b) **Violencia Sexual:** se define como la acción cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, que incluye variaciones como la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.
- c) **Violencia Psicológica y/o emocional:** Se manifiesta con agresiones verbales, se manifiesta claramente el círculo de la violencia que inicia con demostraciones de afectos, que continua con manipulaciones, dando lugar a explicaciones románticas, donde la mujer se venda los ojos y crece en su arrepentimiento y dan paso a la posibilidad, la inseguridad, independencia, al perdón y al reforzamiento de expectativas de protección y cuidado, lo que finalmente termina en insultos y agravios a su moral y sentimientos.

¹⁹ Paul, Julia. **Maltrato y abandono infantil, identificación de factores de riesgo.** Pág. 45.



d) **Violencia Económica:** consiste en las acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen, por derecho, por vínculo matrimonial o unión o la negación o restricción de los insumos suficientes para su sobrevivencia con el afán de privarla de su desarrollo integral.

La importancia de algunas formas de violencia crece mientras la de otras disminuye debido a que las sociedades pasan por cambios demográficos, reestructuración económica, movimientos sociales y culturales, inclusive la violencia contra las mujeres puede manifestarse a través de las nuevas tecnologías, lo que refleja el carácter cambiante de la violencia, esto se debe reconocer por parte del Estado y reaccionar ante las nuevas formas a medida que se van reconociendo.

“La violencia contra las mujeres adopta diversas formas y se manifiesta en los distintos ámbitos: en la familia, la comunidad en general, y violencia cometida o tolerada por el Estado.”²⁰ Algunos tipos de violencia tienen lugar en más de un escenario, ejemplo de ello son las prácticas tradicionales nocivas que involucran tanto a la familia como a la comunidad y que son toleradas por el Estado.

Por su parte, la trata es una forma de violencia contra las mujeres que involucra a la familia, la comunidad y el Estado y atraviesa las fronteras internacionales. Es de destacar que la violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto armado también abarca diferentes escenarios.

²⁰ *Gutiérrez Andrade, Aurora Beatriz. Op. Cit. Pág. 35.*



“Se establece el derecho internacional, que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación contra ellas y una violación de los derechos humanos. Por tanto, es obligación de los Estados respetar, proteger, cumplir y promover dichos derechos. En lo referente a la violencia contra la mujer comprende la obligación de prevenir, investigar y enjuiciar todas las formas de violencia contra las mujeres y protegerlas contra dicha violencia, así como de responsabilizar a los infractores.

Los Estados son responsables, conforme al derecho internacional, de las violaciones de los derechos humanos y los actos de violencia contra la mujer cometidos por el Estado o por cualquiera de sus agentes, responsabilidad que surge tanto por las acciones como por las omisiones, por no adoptar medidas positivas para proteger y promover los derechos y deben abstenerse de cometer violaciones de los mismos. El Estado tienen también el deber de actuar con la diligencia debida para prevenir las violaciones de los derechos humanos por actores no estatales investigando las denuncias y castigando a los infractores, como así también otorgar recursos efectivos a las víctimas.”²¹

Considerando que la violencia contra las mujeres la cometen personas y entidades como pueden serlo la pareja u otros miembros de la familia, conocidos ocasionales y extraños, las instituciones del barrio y la comunidad, la obligación del Estado no sólo se limita a reaccionar ante los actos de violencia contra la mujer, sino que también es de su competencia descubrir las pautas de desigualdad que pueden dar origen a los actos de violencia y adoptar las medidas pertinentes para corregirlos.

²¹ Ibid.



2.5. Regulación legal

El marco normativo que sustenta legalmente los avances en materia de derechos humanos de las mujeres ha logrado consolidar a Guatemala, a través de las continuas luchas de las mujeres, feministas y organizaciones de derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional, entre las que podemos resaltar. Las cuales se describen a continuación.

La violencia contra la mujer se encuentra regulada y contenida en diversos instrumentos de carácter nacional como internacional, fundamentalmente de derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado de Guatemala, los cuales se desarrollan a continuación.

2.5.1. La Convención Sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

También conocida como CEDAW, creada en 1981 y ratificada por el Estado de Guatemala mediante el Decreto 49-82, es el cuerpo legal de carácter mundial que regula los derechos humanos específicos en favor de las mujeres, entre los derechos que tutela esta convención se encuentra:

- a) Derecho a la vida;
- b) El derecho a no ser sometida a tortura o tratos crueles, inhumanos, o desagradables;

- c) El derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo o normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno;
- d) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;
- e) El derecho a la igualdad ante la ley;
- f) El derecho a la igualdad ante la familia;
- g) El derecho al más alto nivel de salud física y mental; y
- h) El derecho a condiciones de empleo justas y favorables.

2.5.2. Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer

Es una Declaración de la Asamblea de las Naciones Unidas la cual se celebró en diciembre de 1993, en donde se concluye que la violencia contra la mujer no solo es catalogada como una violación a los derechos humanos de las mujeres sino es una manifestación de las relaciones de poder desigual de hombre y mujer que se ha desarrollado a través de la historia.

En el Artículo 4 de la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer establece: “Los Estados partes deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer.”

Con este fin deberán ordena a los Estados ratificantes a establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar



los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia y un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido, así como la elaboración de planes de acción nacional para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, no dejando de lado que estas deben tener un enfoque de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer.

2.5.3. Declaración y Programa de Acciones de Viena

En el año de 1993 se realizó en Viena la conferencia Mundial sobre derechos humanos, en la que los Estados partes reafirmaron los principios generales de la Declaración de los Derechos humanos, adoptaron la declaración y el programa de Acción de Viena y reconsiderando que la Violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes constituyen una gran violación a los derechos humanos tanto en el ámbito público como privado.

Una anotación importante en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el año de 1994, nombrando a la doctora Radhika Coomaraswamy, como la primera relatora especial sobre la violencia contra la mujer, causas y consecuencias, dándole un mandato que le permite recibir denuncias e iniciar investigación sobre la violencia contra la mujer en todos los países que son miembros de esta organización.



2.5.4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

En junio de 1994 fue impulsada por la comisión interamericana de mujeres de la Organización de Estados Americanos, el cual fue ratificada por el Estado de Guatemala a través del Decreto número 69-94, el cual entro en vigencia en enero del año siguiente. Dicha convención fue creada específicamente para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así mismo reconoce que la violencia contra la mujer puede ser perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

La Convención tiene carácter de instrumento regional y reconoce principalmente a la violencia como la peor forma de discriminación en contra de la mujer, establece en sus Artículos cuatro, cinco y seis los derechos humanos de las mujeres al señalar que “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- El derecho a que se respete su vida;
- El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- El derecho a no ser sometida a torturas;
- El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;



- El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- El derecho a libertad de asociación;
- El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley;
- El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;
- El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación;
- El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”

Así mismo que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Los Estados partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos. Por lo que les insta a la creación de legislación pertinente para prevenir, sancionar y erradicar esta problemática.



2.5.5. Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe

Fue aprobada en septiembre de 1994 a través de la convención mundial de la mujer la cual fue celebrada en Mar de Plata de Argentina, en el área de Derechos humanos se traza tres objetivos fundamentales:

- a) Consolidar el pleno respeto de los derechos humanos de las mujeres en la región parte en un marco que otorga prioridad a la eliminación de la violencia y la discriminación en virtud del sexo;
- b) Promover acciones que vulneren visiblemente todos los tipos de formas de violencia contra la mujer y que conduzca a su eliminación;
- c) Sensibilizar a los medios de comunicación sobre el impacto de la difusión de la cultura de la violencia con el objeto de erradicar la imagen de la mujer que en ella se presenta la cual produce la discriminación.

2.5.6. Declaración y Plataforma de Acciones de la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing

En la IV conferencia Internacional sobre la Mujer de Beijing, en 1995, se orienta al logro de la igualdad entre hombres y mujeres, de la misma manera hacen énfasis en la protección de los derechos de las mujeres.



Su principal aporte es la descripción integral que realiza a cerca de la Violencia contra la mujer, señalándola como un fenómeno derivado de pautas culturales en particular a tradiciones y costumbres dañinas para las mujeres, de esfuerzos inadecuados por parte de las autoridades para prevenir y hacer cumplir la legislación. Hace referencia a la falta de educación sobre las causas y consecuencias, así como de las medidas de prevención.

2.5.7. Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer

Citando el Artículo primero de dicha ley establece el objeto y fin de la misma “La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.”

El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificados por Guatemala.



2.6. Instituciones y organizaciones que apoyan y velan por el acceso a información sobre violencia contra la mujer

De esa cuenta en Guatemala existen diversas organizaciones que cuyo fin principal es brindar apoyo integral a mujeres víctimas de violencia y tiene como visión y misión principal el apoyo a nivel nacional, por lo que se mencionan a continuación algunas de ella destacando su principal línea de trabajo.

“Dentro del plano psicológico, en los Centros de Asistencia de Mujeres y adolescentes, Niños y Ancianos, se ofrecen los servicios de: asistencia psicológica, orientación psicológica, terapia de parejas, terapia infantil, terapia individual, apoyo emocional a la niñez, mujer, ancianos, terapia familiar, asistencia obligatoria a la terapia. Según informes, el porcentaje de asistencia a centros de asistencia psicológica es de 50 a 80% de casos mensuales, la mayoría de los cuales son referido por los ayudantes de los fiscales, otros casos van por recomendaciones de amigas y personas que han acudido en busca de ayuda. Y otros van directamente en busca de ayuda psicológica y asesoramientos en casos de no querer denunciar.”²²

a) Codefem: La Colectiva para la Defensa de los Derechos de las Mujeres en Guatemala -CODEFEM- es una organización de mujeres feminista, no lucrativa, laica y apolítica que promueve la plena vigencia de los derechos de las mujeres indígenas, xincas, garífunas y mestizas.

²² Monroy Cabra, Marco Gerardo. **Derecho de familia y de menores**. Pág. 12.



“A partir de 1999, ha desarrollado propuestas de acción dirigidas al empoderamiento de las mujeres para su participación equitativa en las diferentes esferas sociales, desde el marco legal nacional e internacional. La experiencia de trabajo se ha centrado en la promoción y defensa de los derechos sociales, económicos, culturales, políticos, culturales y ecológicos de las mujeres guatemaltecas y su incidencia en la política pública y presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.”²³

b) Asociación de Mujeres de Guatemala AMG: Esta es una organización feminista, no gubernamental, sin ánimo de lucro, integrada en sus inicios por mujeres guatemaltecas refugiadas, desplazadas y migrantes, residentes en España. Actualmente, es una agrupación diversa formada por mujeres diferentes orígenes nacionales, con un objetivo común es la búsqueda de fórmulas para que las graves violaciones a los Derechos Humanos de las mujeres, en especial de Guatemala y de Latinoamérica, se conozcan internacionalmente, y se asuman como una responsabilidad global.

Conscientes de que la violencia sexista globalizada se constituye en garante del orden social basado en la exclusión de las mujeres, trabajan en coordinación con diferentes entidades, públicas y privadas, a favor de la prevención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres. Por esta razón, una de sus actividades principales es la denuncia y visibilizarían de los feminicidios.

²³ Colectiva para la defensa de los derechos de las mujeres en Guatemala -CODEFEM- (Consultado el 11 de diciembre 2016).

Están comprometidas con el desarrollo de la presencia social de las mujeres, con su inclusión y representación en los espacios culturales, económicos y políticos. Con tal fin detectan y denuncian situaciones de desigualdad e injusticia social que impiden su empoderamiento el ejercicio pleno de su ciudadanía. Asimismo, potencian sinergias que impulsan y promueven iniciativas, viables y sostenibles, destinadas a contribuir con la igualdad real y efectiva.”²⁴

c) Centro de Investigación, Capacitación y Apoyo a la Mujer- CICAM-: Esta es una Organización No Gubernamental, de servicio, asistencia y desarrollo integral que especialmente persigue el estudio, la investigación, capacitación y apoyo a la Mujer Guatemalteca. “Cuenta con cinco centros de atención en ciudad de Guatemala, Chimaltenango, Jutiapa, Escuintla cabecera y en el municipio de Tiquisate, para mujeres víctimas de violencia en el ámbito intrafamiliar y violencia sexual el cual se brinda orientación telefónica, asesoría personal, atención psicológica, atención legal en casos derivados de la violencia intrafamiliar en el ramo de familia y casos penales de violencia sexual contra niñas, atención ocupacional con cursos de capacitación de bisutería, figuras de papel y dulce pintura en tela, floristería, belleza y alfabetización.”²⁵

Se puede resaltar también que dentro de sus líneas de acción se encuentran primero la Legislación, Incidencia e Investigación, en segundo lugar la educación, formación y capacitación y por último la creación y mantenimiento de centros integrales de atención a mujeres.

²⁴ **Asociación de mujeres de Guatemala AMG.** (Consultado el 11 de diciembre de 2016).

²⁵ <http://www.sosmujeres.com/?ban=partnership>. (Consultado el 11 de diciembre de 2016).



d) Fundación Sobrevivientes: “Esta es una institución de servicio social que brinda apoyo psicológico y legal a mujeres, niñas, adolescentes y a familiares de víctimas de violencia contra la mujer, violencia sexual, delitos contra la vida, homicidio, asesinato, femicidio, parricidio: Consumado o en grado de tentativa, trata de personas: Robo, desaparecidas en caso de Niñez y Adolescencia.”²⁶

Dentro de sus líneas de acción se encuentran la incidencia, el acceso a la justicia, la atención, análisis y estudio psicológico y la divulgación y educación en pro de los derechos humanos de las mujeres víctimas.

e) Centros de apoyo integral para mujeres sobrevivientes de violencia -CAIMUS-: “Es la división social del Grupo Guatemalteco de Mujeres –GGM-, de atención a mujeres que sufren o han sufrido de violencia. El centro de apoyo se le brinda ayuda profesional de tipo legal, psicológico, social y médico a la mujer que lo solicite. Los CAIMUS se encuentran en Ciudad de Guatemala, Sacatepéquez, Escuintla, Rabinal Baja Verapaz, y Quetzaltenango.”²⁷

f) Mujeres Transformando El Mundo: Esta es una asociación de mujeres juristas que proveen a las mujeres servicios de orientación, asesoría y seguimiento legal de casos relacionados con violencia contra las mujeres en el ámbito penal. Desarrollan acciones en los departamentos de Huehuetenango, Quiché, Chimaltenango, Alta Verapaz, Guatemala, Izabal. Dentro de las líneas estratégicas de la organización se encuentran la investigación, mecanismo de observación, sensibilización y visibilización, capacitación, litigio e incidencia.

²⁶ *ibid.*
²⁷ *ibid.*

- g) Asociación Nuevos Horizontes: “Organización que brindan asesoría, acompañamiento jurídico, albergue, guarderías de apoyo familiar a mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia además de niños y niñas víctimas de maltrato. Su sede se encuentra en la ciudad de Quetzaltenango.”²⁸ Dentro de los servicios que brinda se encuentran el albergue y Centro de Desarrollo Integral Familiar, una oficina jurídica de la mujer, el programa salud integral para la mujer, la familia y la comunidad, y el Centro de formación y orientación laboral.
- h) Asociación de Mujeres de Petén Ixqik: Esta es una organización no lucrativa, formada por mujeres de diferentes culturas residentes del área rural y urbana de los municipios de Petén, que promueve a través de sus acciones el empoderamiento de las mujeres, para lograr una participación activa, propositiva y consciente, contribuir a la armonía, la sororidad y la organización activa entre mujeres, y promover relaciones de igualdad entre mujeres y hombres, en el contexto inmediato de las mujeres y con las instancias responsables de la socialización.
- i) Red de Mujeres Ixiles: La Red de Mujeres realiza acciones con la intención de promover la calidad de vida de las mujeres a nivel comunitario, municipal y departamental funcionando desde Nebaj, municipio de Quiché. La organización tiene como objetivos el desarrollo integral de las mujeres principalmente de aquellas que son víctimas de cualquier violencia, fortalecer el desarrollo económico, la participación y empoderamiento de la mujer.

²⁸ Ibid.



- j) Sus acciones se centran en promoción de actividades productivas para posibilitar el desarrollo económico de las mujeres, la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres y la asesoría y acompañamiento a mujeres víctimas para la atención en salud, acceso a la justicia e incorporación económica.
- k) Asociación por Nosotras Ixmukané: Esta es una organización de mujeres que desde una cosmovisión maya desarrollan acciones para promover la responsabilidad y transparencia en la administración pública y el acceso de las mujeres víctimas de violencia a atención integral para su recuperación. Su principal foco de acción es en el departamento de Quiché. Dentro de los servicios brindados a mujeres se encuentran la orientación y atención psicológica y legal de las mujeres víctimas/sobrevivientes de violencia, el acompañamiento y seguimiento de casos y la búsqueda de proyectos productivos que beneficien a las mujeres.
- l) Asociación Mujeres en Solidaridad -AMES-: “Organización de sociedad civil con sede en Guatemala y Chimaltenango, que centra sus acciones en la defensa y atención en salud de las mujeres desde los derechos sexuales y reproductivos principalmente de las mujeres que viven en barrios marginales, populares y rurales. Los servicios los brinda a bajo costo o de acuerdo a la posibilidad de las mujeres.”²⁹

También es importante resaltar que las doctrinas jurídicas sobre la privacidad del hogar muchas veces han contribuido a ocultar la violencia que se genera dentro hogar se cometen actos de violencia contra las mujeres en el seno familiar.

²⁹ Ibid.

CAPÍTULO III

3. Competencia del Juzgado de Primera Instancia de Familia, con competencia específica para la protección de Violencia Intrafamiliar del municipio y departamento de Guatemala

La violencia intrafamiliar es compleja y multifactorial, se relacionan con ella las actitudes socioculturales como la desigualdad de género. La violencia ha sido y es utilizada en la sociedad como un instrumento de poder y dominio del fuerte frente al más débil.

3.1. Origen

En el país el género femenino, se ha encontrado sometido a la violencia intrafamiliar infligida a través de sus esposos o bien convivientes y las familias han estado sometidas a los estereotipos tradicionales, y a esto se agrega la legislación que desprotegía a la mujer, colocándola por ende en desventaja en variados aspectos, y esta situación se suscita con bastante frecuencia en la sociedad guatemalteca.

Por lo que el Estado a través de su ente encargado que es la Corte Suprema de Justicia, ve la necesidad de adoptar las medidas necesarias para la efectiva protección de la familia en cuanto a la violencia intrafamiliar, en virtud del cual nace a la vida jurídica el Acuerdo 28-2014 de Guatemala, se refiere a la creación del juzgado de primera instancia de familia, con competencia específica para la protección en materia de violencia intrafamiliar dicho acuerdo entro en vigencia el 14 de mayo del año 2014,



considerando que se debe brindar una atención integral y permanente las víctimas, en los casos de violencia intrafamiliar y de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos, para lo cual es necesario implementar órganos jurisdiccionales con funciones específicas.

Para poder establecer su origen, se debe establecer la necesidad de proteger a la familia, de esa cuenta se crea el Juzgado de Primera Instancia de Familia, pero por el volumen de asuntos que son sometidos diariamente a conocimiento de los órganos jurisdiccionales, y en aras de una administración de justicia pronta y cumplida, se hace necesario crear un juzgado específico, con el fin de agilizar el trámite de la justicia de ese ramo, en el departamento de Guatemala.

En el Artículo uno del Acuerdo 28-2014 que crea el Juzgado de Primera Instancia de Familia, con competencia para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, el Juzgado de Paz, con competencia para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, y el Juzgado de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos, dicha norma establece: “Se crea el Juzgado de Primera Instancia de Familia, con competencia específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, con sede en el Centro de Justicia de Familia de la Ciudad de Guatemala.”

El fin primordial de la Corte Suprema de Justicia es crear específicamente este órgano jurisdiccional, para agilizar la recepción, trámite y otorgamiento de las medidas de seguridad y protección, ya que por la naturaleza de las acciones denunciadas se hacía necesaria la rápida acción por parte del Estado.



3.2. Competencia

La Corte Suprema de Justicia posee la facultad de organizar los juzgados, así como determinar su competencia por razón de materia y territorio, a su vez su organización y funcionamiento para el eficaz cumplimiento de la función jurisdiccional. De esa cuenta modifica el Acuerdo 28-2014 que creo los Juzgados de Primera Instancia y de Paz de Familia con competencia específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, y emite el Acuerdo 38-2014.

En dicho acuerdo el Artículo uno regula la competencia territorial que se aplica a los Juzgados de Primera Instancia y de Paz de Familia con competencia específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar: El Juzgado de Primera Instancia de Familia, con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, será competente, por razón de territorio, cuando el hecho de violencia ocurra en el municipio de Guatemala, con excepción de las zonas y lotificaciones del referido municipio que sean competencia de otros órganos jurisdiccionales.

El Artículo en mención es claro y específico en cuanto al ámbito territorial, que este juzgado únicamente se encargara de hechos de violencia suscitados en el municipio de Guatemala, para agilizar los procesos y brindar un cumplimiento eficaz de la función jurisdiccional correctamente.



E Artículo tres indica lo siguiente: “El Juzgado de Primera Instancia de Familia, con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, será competente para los asuntos que a continuación se explican:

- a) Recibir, conocer y resolver en audiencia, las denuncias verbales o escritas que se presenten por hechos de violencia intrafamiliar;
- b) Otorgar en audiencia, las medidas de seguridad necesarias para el cese y prevención de los actos de violencia intrafamiliar;
- c) Recibir, tramitar y resolver las oposiciones que se presenten contra las medidas de seguridad que haya dictado el mismo, así como de las dictadas por los juzgados de paz y juzgados de paz móviles con sede en la Ciudad de Guatemala;
- d) Conocer y resolver las solicitudes de prórroga, ampliación o sustitución de las medidas de seguridad que haya dictado el mismo, así como de las dictadas por los Juzgados de Paz y Juzgados de Paz Móviles con sede en la Ciudad de Guatemala.

Así mismo, señala la ley que en los casos que conozca el Juzgado de Primera Instancia de Familia, con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, que en los que se determine la comisión de un hecho delictivo, deberán ser trasladados, al Centro de Servicios Auxiliares de Familia, quien los remitirá inmediatamente a los órganos jurisdiccionales que correspondan.

3.3. Competencia de los juzgados especializados contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

La situación en el país, llevó a desarrollar una normativa específica destinada a apoyar el cumplimiento de las responsabilidades contraídas por el Estado de Guatemala frente a la población, la cual es citada en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008.

Entre sus características, cabe señalar el marco conceptual contenido fundamentalmente en el Artículo 3, el cual incorpora términos que para el derecho penal tradicional son novedosos. Sin embargo, son cotidianos desde la perspectiva de género y permite a la juzgadora o el juzgador tener premisas básicas para abordarlas desde lo jurídico.

Por su parte en la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, crean un sistema diseñado específicamente para la atención de las mujeres y sus familiares que son víctimas colaterales.

La creación de tipos penales específicos, son el ámbito de competencia material primordial de los juzgados y tribunales de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, tomando en cuenta entonces que esta es su competencia fundamentalmente.



El Artículo tres literal e) de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas Violencia Contra la Mujer, define que Femicidio es: “Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.”

Es de tomar en consideración entonces que sus elementos fundamentales para que concurra dicho delito es que aquella persona que comete el delito, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, y diere muerte a una mujer, por su condición de mujer valiéndose de cualquiera de las circunstancias que la Ley establece.

La Corte Suprema de Justicia tiene potestad para determinar la sede y circunscripción territorial que corresponda a cada órgano jurisdiccional de justicia especializada y distribuir la competencia por razón de materia y territorio, de acuerdo a las necesidades de acceso a la justicia de la población, logrando de esta manera hacer efectiva la prestación del servicio de justicia.

En el Artículo 15 de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, se regula la creación de los órganos jurisdiccionales especializados: “La Corte Suprema de Justicia implementará órganos jurisdiccionales especializados que deberán conocer de los delitos establecidos en la presente ley, organizando su funcionamiento en régimen de veinticuatro horas, sin perjuicio de la competencia atribuida a los juzgados del ramo penal.”



La Corte Suprema de Justicia ve la necesidad de crear los órganos especializados por el alto índice de denuncias presentadas por femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

En el Acuerdo 05-2016 emitido por la Corte Suprema de Justicia, reducción de competencia, material y funcional, de órganos jurisdiccionales de delitos de femicidio, y otras formas de violencia contra la mujer, se establece la competencia especializada, por razón de materia y quienes son los órganos especializados para conocer delitos contenidos en la Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer a continuación se detallan:

- a) La Competencia especializada en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer del departamento de Guatemala, se encuentra en el Artículo 1: “ A partir de la vigencia del presente Acuerdo los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal con competencia especializada en delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, ubicados en toda la República de Guatemala, conocerán únicamente de los delitos regulados en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, y de los delitos de Violencia Sexual, contenidos en el Capítulo I, del Título III del Código Penal, éstos últimos solamente en aquellos casos cuando la víctima sea una persona menor de edad o una mujer mayor de edad.

Los órganos jurisdiccionales referidos tendrán competencia para conocer desde la primera declaración o de la solicitud de control jurisdiccional, o a partir de la



designación que se hizo en el auto de apertura a juicio, según corresponda. En ese mismo sentido, se modifica la competencia por razón de la materia para que conozca en segunda instancia la Sala de la Corte de Apelaciones de Ramo Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Guatemala.”

b) Competencia por razón de materia, se encuentra en el Artículo 2: “A partir de la vigencia del presente Acuerdo, en aquellos lugares donde existan órganos jurisdiccionales especializados, los Juzgados de Primera Instancia que conocen de materia penal y/o Tribunales de Sentencia Penal, además de su competencia por razón de la materia ya establecida, serán competentes para conocer de los delitos contenidos en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Tratas de Personas, a excepción de los delitos regulados en el artículo que antecede, de conformidad al ámbito de su competencia por razón de territorio.

En los lugares donde no existan Juzgados o Tribunales especializados indicados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, los Juzgados de Primera Instancia que conozcan en materia Penal y/o Tribunales de Sentencia Penal serán competentes para conocer de todos los delitos contenidos en el Código Penal y demás leyes penales, incluyendo los delitos establecidos en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, y de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación Sexual y Trata de Personas.”

c) Los órganos jurisdiccionales encargados de conocer acerca de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, estipuladas en el Artículo 3: “Los órganos jurisdiccionales especializados que previo a la emisión del presente Acuerdo



conocían en materia de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

En virtud de haber sido modificada su competencia de conformidad a lo regulado en el Artículo 1 de este Acuerdo, a partir de la presente fecha serán denominados de la siguiente manera: a) Juzgados de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual; b) Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual; c) Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual; y, d) Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual.”

- d) El funcionamiento de los órganos jurisdiccionales para la recepción de denuncias, contenido en el Artículo 5: “Los Juzgados de Primera Instancia Penal de Turno que funcionen en las cabeceras departamentales donde existan órganos jurisdiccionales especializados y en los municipios de Mixco y Villa Nueva del Departamento de Guatemala, en horarios inhábiles, días feriados y asuetos, serán competentes para conocer de la primera declaración y decidir sobre la situación jurídica de las personas sindicadas por los delitos establecidos en el Artículo 1 del presente Acuerdo, de conformidad con el ámbito de su competencia por razón de su territorio, debiendo remitir el proceso al órgano jurisdiccional competente a la primera hora del día hábil siguiente.



El Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual con sede en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, conocerá las veinticuatro horas del día, únicamente de los delitos establecidos en el Artículo 1 del presente acuerdo. Se exceptúa de lo regulado del presente Artículo al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno con sede en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, el cual se regirá exclusivamente a lo estipulado en el primer párrafo del Artículo 2 de presente Acuerdo.”

Al realizar un análisis de las diferentes posturas doctrinarias el derecho procesal penal, se puede definir como el conjunto de normas jurídicas, que tienen por objeto el esclarecimiento de un hecho delictivo y las circunstancias de su comisión, la aplicación de beneficios al procesado y la imposición de penas y su ejecución; a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

La finalidad del derecho procesal penal es obtener la certeza jurídica que la persona cometió un hecho delictivo o una falta y que no existan vicios a través de la intervención de un Juez.

El derecho procesal penal es puramente instrumental, toda vez que sirve para la realización de los fines del derecho penal, pone en movimiento al derecho sustantivo para hacer efectivos dichos fines.



Es eminentemente público, en virtud que el Estado interviene directamente en el proceso por medio de los órganos jurisdiccionales, como titular del poder público, y es autónomo, sus normas y principios son totalmente independientes de las normas del derecho sustantivo.

Los efectos sociales que se pueden ver que algunas ocasiones es que las medidas de seguridad no cumplen con el espíritu que fueron creadas, ya que se observa que el juzgado se limita a ordenar medidas que posteriormente no monitorea, ni en su aplicación, ni en su efectividad.

Asimismo, al igual que lo que sucede en la recepción de la denuncia, muchos Juzgados de Paz se niegan a dictar las medidas de seguridad pese a que están facultados. Por lo que se desvirtúa completamente la función de las medidas de seguridad y esto favorece que aumenten los actos delictivos en la sociedad.

El Estado para cumplir con sus funciones como ente soberano, fija sus lineamientos por medio de la ley para el correcto funcionamiento de la sociedad, la ley tiene que regirse y cumplir procedimientos claros y precisos para el correcto funcionamiento punitivo del Estado cuando se cometiere un hecho delictivo, por lo que se necesita una serie de postulados que permitan su realización siempre siguiendo las normas preestablecidas por la Constitución Política de la República de Guatemala, y los principios procesales no son más que las guías en todo el proceso penal.



Otro dato importante a establecer es el origen que tienen estas agresiones, en cuanto al ámbito de las relaciones sociales en que los individuos se desarrollan y en los cuales tiene lugar la violencia intrafamiliar, y de esta manera educar en la prevención o aplicar la denuncia dependiendo el grado de violencia que esté sufriendo la víctima.

Ante la gravedad de los casos, el Estado debe de responder de manera efectiva, tanto a las víctimas como al momento de impartir justicia a los responsables de agresiones que tienen lugar en el ámbito familiar, esto con el objetivo de reducir los índices de agresividad, y por ende prevenir la violencia en el ámbito público y privado en el caso particular de la violencia intrafamiliar, en sus diversas manifestaciones.

Como se observa el Estado a través de la Corte Suprema de Justicia, asume su papel de proteger a la población más vulnerable y delimita y especifica la función de cada órgano encargado, para la tramitación de las denuncias por hechos contenidos dentro de la Ley de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

CAPÍTULO IV



4. Derechos que asisten a las partes en el proceso penal guatemalteco

El ser humano para su óptimo desarrollo convive dentro de una sociedad y esto da como consecuencia una relación frecuente con todos los miembros de la misma, y esto puede suscitar, en determinadas ocasiones, en problemas a nivel personal que alteren el buen funcionamiento de la sociedad.

Por lo que el Estado vela por el correcto orden, armonía y el buen funcionamiento de la sociedad, cuando un miembro de la sociedad altera la armonía por algún hecho contrario a la ley, el Estado a través de mecanismos legalmente establecidos como la investigación, las circunstancias en que pudo ser cometido el hecho delictivo.

4.1. Concepto

Se define el proceso como: "Un método lógico y ordenado creado por la civilización para conducir a una decisión judicial y restablecer por tal medio la paz y el orden jurídico. Todo Proceso responde a objetivos; se enmarca dentro de ciertos fines y propósitos comunes a una sociedad."³⁰

Con respecto a la individualización de quien cometiere el hecho, y la participación en el

³⁰ Barrientos Pellecer, César Ricardo. Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco. Pág. 16.



hecho ilícito, determina si existe la violación a la ley, y esto constituye la esencia del derecho procesal penal.

Se define el proceso penal de la siguiente manera: “El que tiene por objeto promover la persecución penal cuando un hecho reviste las características de delito, por lo que persigue la averiguación de este, a efecto de establecer el actor que lo ha cometido, la imposición de la pena que corresponda a la absolución del inculpado”.³¹

Por su parte se puede definir el Proceso Penal como: “Es un conjunto de actos realizados por determinados sujetos (*jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.*) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que la existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción.”³²

Se señala que el proceso penal: “Es la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal, regulando así el comportamiento de quienes intervienen en él.”³³

³¹ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas y sociales*. Pág.403.

³² Binder, Alberto. *Introducción al derecho procesal penal*. Pág. 49.

³³ Maier, Julio. *Derecho procesal penal argentino*. Pág.102.



También se puede definir como “la rama del Derecho Procesal que estudia las normas que regulan el proceso penal.”³⁴ En el mismo sentido lo define como “el conjunto de actos mediante los cuales se provee, por órganos fijados y preestablecidos en la Ley y previa observancia de determinadas formas, a la aplicación de la Ley Penal, en los casos singulares concretos, a la definición de una relación concreta de derecho penal.”³⁵

Para una mejor comprensión una definición de principio procesal podría ser la siguiente “Los principios procesales son los valores y postulados esenciales que guían al proceso penal y determinan su manera de ser como instrumento para realizar el derecho del Estado a imponer las consecuencias jurídicas derivadas de los actos humanos tipificados en la Ley como delitos o faltas. Son criterios orientadores de los sujetos procesales y constituyen elementos valiosos de interpretación, facilitan la comprensión del espíritu y los propósitos de la jurisdicción penal.”³⁶

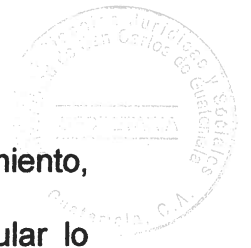
Los principios procesales fundamentales varían según cada sistema procesal penal, nos indican los lineamientos a seguir en el proceso penal, son criterios orientadores de interpretación, para el sistema penal nacional se detallan los siguientes:

- a) El principio de oralidad: Es una característica del proceso penal, que se fundamenta en que las actuaciones y peticiones dentro del proceso, pueden solicitarse al juez contralor de forma verbal, y pueden resolverse de esta misma forma o por escrito.

³⁴ Herrarte, Alberto. **Derecho procesal penal, el proceso penal guatemalteco.** Pág. 35.

³⁵ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Pág. 614.

³⁶ Barrientos Pellecer, César Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco.** Pág. 12.



- b) Principio de legalidad: "Representa la observancia de las Leyes de procedimiento, en cuanto a su forma, por la impugnación posible en otro caso para anular lo actuado y reiterar adecuadamente lo desconocido u omitido, y en cuanto al fondo, la resolución conforme a las normas legales de cada caso pertinente, con la posibilidad también, para quien se crea agraviado, de apelar o recurrir en la forma autorizada por las normas de enjuiciar"³⁷
- c) Principio de defensa: Tiene su fundamento en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es un principio constitucional que preceptúa que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Toda persona sindicada de la comisión de un delito tiene el derecho de que se respeten sus garantías y que le asesore un abogado defensor en la tramitación del proceso penal.
- d) Principio de inocencia: Es un principio constitucional regulado en el Artículo 14 que establece que: "Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoria"; con ello se infiere que la inocencia de la persona se presume durante todo el proceso penal y se restringe hasta agotados todos los recursos y declarada la culpabilidad por el órgano jurisdiccional en sentencia firme. Ninguna persona puede ser culpable de un hecho, si una sentencia no lo declara de esa forma.

³⁷ Cabanellas de Torre, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Pág. 414.



- e) Principio del debido proceso: Establece que nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones del Código Procesal Penal y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. También se refiere al debido proceso, indica que este principio consiste en que “nadie puede ser juzgado sino conforme a las Leyes preexistentes y por un acto calificado antes como delito o falta, ante tribunal competente y con observancia de las formas establecidas.” ³⁸

- f) Principio de doble instancia: Esta garantía, deja abierta la posibilidad para que un tribunal distinto al que dicta la sentencia, pueda examinar las actuaciones del juez a quo, para evitar la posibilidad del error judicial y para que los fallos tengan más garantías de seguridad.

- g) Cosa juzgada: Es una garantía que consiste en que se llegue en el proceso a un fin definitivo, que se agoten los recursos legalmente establecidos; permitiendo con ello, una sentencia firme, que no permita abrirse un nuevo proceso por el mismo hecho. Esta garantía proporciona seguridad y certeza jurídica, puesto que es impugnabile, no permite que se cambie el contenido de la sentencia, lo que conlleva que la misma sea ejecutoriada.

³⁸ Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo. Ob. Cit. Pág. 52.



- h) **Impulso procesal:** En el que se asegura la continuidad de los actos procesales y su dirección hacia un fallo definitivo.

- i) **Promoción a instancia de parte:** Es aquel en que la iniciación del proceso es a petición de una de las partes que está legitimada para solicitarla. En ésta se inicia la persecución penal, en los delitos que así lo determine la ley, los cuales son los de acción pública dependientes de instancia particular y los de acción privada, no así en los delitos de acción pública, en los que se podrá iniciar la persecución penal de oficio sin necesidad de instancia de parte.

- j) **Promoción de oficio:** Entiéndase este principio como la facultad de la administración de justicia en materia penal por medio del órgano respectivo de perseguir de oficio los delitos de acción pública que lleguen a su conocimiento.

- k) **Publicidad procesal:** Es la facultad de las partes de conocer las actuaciones del proceso en el que legítimamente intervienen, así como de las demás personas a quienes se les haya acordado intervención en el procedimiento, los defensores y los mandatarios.

- l) **Inmediación procesal:** Obedece ese principio a la necesidad de que el juez o tribunal que debe decidir un proceso, tenga desde el inicio de éste, hasta su fenecimiento en la instancia que le corresponde, un conocimiento de él y haya tenido intervención en el mayor número de diligencias.



- m) Principio dispositivo: Este principio, se basa en el hecho de que un delito sea de acción privada las partes podrán promover el proceso en esa instancia.

- n) Principio de igualdad: Se basa en que las partes tienen dentro del proceso las mismas oportunidades para plantear sus respectivas pretensiones y ejercer los mecanismos necesarios para obtener su resultado, gozando dentro del mismo de las mismas garantías y derechos que la constitución y las leyes establecen.

- ñ) Principio de adquisición procesal o principio de comunidad de la prueba: Este principio especifica que las pruebas que se aportan al proceso no son de la parte que la propuso, sino del proceso y pueden beneficiar o ser en contra del que las presentó, esto es a partir de que el órgano jurisdiccional ha asumido la prueba ordenando su recepción.

- o) Principio de concentración: Es característico del proceso oral, y lo que pretende es acumular la prueba en el menor número de actos procesales.

- p) Principio de economía procesal: Establece que la administración de justicia es gratuita y no tiene por objeto gravar a las partes con gastos innecesarios, y esencialmente a la acumulación de acciones. En especial, a la economía de los actos procesales, evitando la duplicación de diligencias o actos procesales que no aportan ningún elemento nuevo al proceso.



- q) Principio de probidad: Hace referencia a que las partes deben conducirse siempre con la verdad en el transcurso del proceso.

- r) Principio de preclusión: Establece que, terminada una fase procesal, no se puede volver a ella, ya que transcurrida una etapa determinada existe certeza y seguridad jurídica dentro del proceso.

El fin primordial de los principios del proceso penal es el alcanzar la seguridad y certeza jurídica que debe revestir al proceso penal, para que forme el Estado de Derecho, y un ordenamiento jurídico sustentado en las bases de la justicia, que se logra con su correcta aplicación.

No se puede dejar de mencionar las garantías procesales, son consideradas esenciales para llevar a cabo un proceso penal exitoso, como pilar la justicia y el respeto a los derechos fundamentales de las personas, y estas se encuentran establecidas en el ordenamiento jurídico penal y constitucional, a continuación se detallan:

- a) No hay pena sin ley (*Nullum poena sine lege*): Establece que no se impondrá ninguna pena si la ley no la hubiere fijado con anterioridad. Este precepto forma parte del "Principio de legalidad" y se encuentra reconocido en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República y en los Artículos uno del Código Penal y uno del Código Procesal Penal, constituyendo este principio un importante elemento de la seguridad jurídica y de la justicia dentro del proceso penal porque evitará que



una persona pueda ser juzgada por un hecho que no constituya delito al momento de cometerse.

- b) No hay proceso sin ley (nullum proceso sine lege): No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal. Contenido en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el Artículo dos del Código Procesal Penal. Continúa en la misma línea ideológica que el principio anterior.
- c) Imperatividad: Regula las conductas de las personas que intervienen en el proceso, el imputado o procesado, el Ministerio Público, la defensa, y el mismo juez. Todos deben ceñirse estrictamente a la Constitución, tratados internacionales y al Código Procesal Penal.
- d) Juicio previo: Es el proceso penal formal seguido contra una persona bajo el amparo de las garantías que establece tanto la constitución como las leyes vigentes, dentro de un plazo preestablecido, con todas las formalidades y solemnidades señaladas en ellas, reconociendo al imputado su condición humana y sus derechos y cuya finalidad es permitirle la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso a un proceso penal justo, equitativo, veraz, imparcial y definitivo.
- e) Los fines del proceso: El fin del proceso penal está orientado a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, así como, a esclarecer o determinar la



responsabilidad penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación.

- f) **Posterioridad del proceso:** Como requisito esencial, que sólo después de cometido un hecho punible se puede iniciar un proceso, contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 13 y en el Código Procesal Penal en el Artículo seis.
- g) **Independencia judicial:** La independencia judicial garantiza una limpia e igualitaria contienda procesal. Su fin último es proteger la efectividad del derecho en un proceso con todas las garantías. Esto quiere decir que “la independencia respecto de las partes y del objeto litigioso significa imparcialidad, es decir, ausencia de todo interés para la resolución del litigio que no sea la estricta aplicación del ordenamiento jurídico”.³⁹
- h) **Independencia del Ministerio Público:** El Ministerio Público es autónomo en cuanto al ejercicio de la acción penal y a la investigación de los hechos punibles, salvo los casos de subordinación jerárquica establecida en su propia ley contenido en el Artículo ocho del Código Procesal Penal.
- i) **Obediencia:** se refiere a la obediencia que les deben a los jueces, los funcionarios y empleados públicos con respecto a la función que estos realizan, contenido en el Artículo nueve del Código procesal Penal de Guatemala.

³⁹ Moreno Catana, Víctor. **Lecciones de derecho procesal penal.** Pág. 377.



- j) **Censuras, coacciones y recomendaciones:** Establece que quedan prohibidas las acciones descritas realizadas por particulares, funcionarios y empleados públicos, cuando tiendan a limitar la función jurisdiccional, según lo dispuesto por el Artículo 10 del Código Procesal Penal de Guatemala.

- k) **Prevalencia del criterio jurisdiccional:** Las partes deberán acatar las decisiones jurisdiccionales y sólo las podrán impugnar por los medios idóneos que la ley de la materia indica dispuesto en el Artículo 11 del Código Procesal Penal de Guatemala.

- l) **Fundamentación:** Los autos y las sentencias contendrán una clara y precisa fundamentación de la decisión, su ausencia constituye un defecto absoluto de forma. La fundamentación expresará los motivos de hecho y de derecho en que se basare la decisión, así como la indicación del valor que se le hubiere asignado a los medios de prueba.

La simple relación de los documentos del proceso o la mención de los requerimientos de las partes, no reemplazarán en ningún caso a la fundamentación. Toda resolución judicial carente de fundamentación viola el derecho constitucional de defensa y de la acción penal, establecido en el Artículo 11 bis del Código Procesal Penal de Guatemala.

- m) **Obligatoriedad, gratuidad y publicidad:** Que deberán de gozar todos los actos que se realicen dentro de un proceso penal, según el Artículo 12 del Código Procesal Penal de Guatemala.



- n) **Indisponibilidad:** Los tribunales competentes no podrán negarse a conocer sobre un asunto que les compete sino en los casos que establece la ley, establecido en el Artículo 13 del Código Procesal Penal de Guatemala.

- ñ) **Tratamiento como inocente:** Según esta garantía por demás importante dentro del proceso penal el sindicado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección. Las disposiciones de la ley que restringen la libertad del imputado o que limitan el ejercicio de sus facultades serán interpretadas restrictivamente; en esta materia, la interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas, mientras no favorezcan la libertad o el ejercicio de sus facultades.

- o) **La duda favorece al imputado:** siendo este último supuesto muy importante y constituye lo denominado como Favor rei, establecidos en los Artículos 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el siete de la Ley Orgánica del Ministerio Público, 153 de la Ley del Organismo Judicial, ocho de la Convención Americana de los Derechos Humanos, 11, inciso uno, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 254 del Código Procesal Penal, 84 y 88 del Código Procesal Penal de Guatemala.

- p) **Declaración libre:** Garantía de suma importancia que consiste en que el imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. El Ministerio Público, el juez o el tribunal, le advertirá clara y precisamente, que puede



responder o no con toda libertad a las preguntas, haciéndolo constar en las diligencias respectivas. Encuentra su respaldo en los Artículos 9 y 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 15, 71, 81 y 370 del Código Procesal Penal de Guatemala.

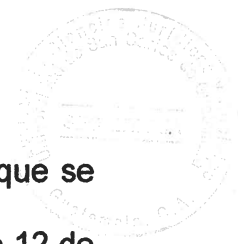
- q) **Respeto a los derechos humanos:** Que establece que los tribunales y demás autoridades deberán de respetar dentro de los procesos los derechos humanos que establecen la Constitución y los tratados internacionales, garantía contenida dentro del Artículo 16 del Código Procesal Penal de Guatemala.

- r) **Única persecución (Non bis in ídem):** Nadie debe ser perseguido más de una vez por un mismo hecho, contenido en el Artículo 17 del Código Procesal Penal.

- s) **Cosa juzgada:** Señala que un proceso fenecido no podrá ser abierto de nuevo, excepto el caso de revisión, según el Artículo 18 del Código procesal Penal de Guatemala.

- t) **Continuidad:** Este principio significa que el Juez debe conocer el mayor número de hechos que se relacionan entre sí, en una sola audiencia, con lo que se procura una visión más completa de la litis. El juez debe concentrar toda la actividad en el menor tiempo posible.

- u) **Defensa:** Establece que la defensa de la persona y de sus derechos son inviolables en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y



vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley, contenido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 4 y 20 del Código Procesal Penal, 8 incisos c, d y e de la Convención Americana sobre de Derechos Humanos.

- v) Igualdad en el proceso: Quienes se encuentren sometidos a procesos, gozarán de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, según el Artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala, uno de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y 21 del Código Procesal Penal de Guatemala.

- w) Lugares de asilo: Salvo los tratados internacionales, el Estado no reconoce en su territorio lugares de asilo en donde los delincuentes consigan la impunidad o la disminución de sus condenas, según el Artículo 22 del Código Procesal Penal de Guatemala.

- x) Vía diplomática: Los extranjeros no podrán recurrir a la vía diplomática sino por denegación de justicia y, en todo caso, hasta que hubiere agotado todos los recursos que establecen las leyes guatemaltecas. No deberá entenderse por denegación de justicia el hecho de que un fallo o una resolución sea contrario a sus intereses, según los Artículos 29, segundo párrafo, de la Constitución Política de la República de Guatemala y 23 del Código Procesal Penal de Guatemala.



4.3. Importancia

Para comprender la figura de la que se habla, a continuación un concepto de quienes son los sujetos procesales: “Considerando como tales a quienes fundamentan su gestión en un deber o poder que han de ejercerse con apego legal, de modo que haya permisión o prohibición en las propuestas. En consecuencia, hay regulación de los actos, individuales o colectivos, para satisfacer el objeto del proceso en desarrollo normal y conseguir los fines que persigue.

Siendo el proceso penal la sucesión de determinada serie de actividades a cargo de órganos oficiales, los particulares se ligan por Interés propio o en forma indirecta, lo que les da la calidad de elementos subjetivos esenciales, accesorios o complementarios. Sin embargo, al margen de las denominaciones y clasificaciones surgidas en cuanto al carácter con que las personas intervienen, examinemos esos elementos subjetivos o sujetos procesales penales.”⁴⁰

Son aquellos sujetos que por ley o porque reclaman algún derecho o se les requiere en el proceso por su importancia, forman parte del proceso penal y se les llama sujetos procesales, dentro de los cuales la legislación señala al Imputado, el defensor, el juez, el Ministerio Público, el querellante adhesivo, el actor civil, y el tercero civilmente demandado.

⁴⁰ Valenzuela O., Wilfredo. *El nuevo proceso penal*. Pág.137.



En el nuevo Código Procesal Penal de Guatemala, Decreto número 51-92 ha adoptado en cierta medida, la tendencia a dotar a la víctima de mecanismos formales dentro del propio procedimiento para satisfacer de alguna manera su pretensión dentro de este, o bien aliviar de alguna forma el daño que un hecho delictivo pueda causarle.

Pueden catalogarse en primer lugar los tradicionalmente contenidos en todos los códigos procesales, que contemplan la posibilidad de:

- a) Denunciar (Artículo 297 del Código Procesal Penal)
- b) Plantear querrela (Artículo 302 del Código Procesal Penal)
- c) Constituirse como querellante adhesivo (Artículo 116 del Código Procesal Penal)
- d) Actuar como querellante exclusivo (Artículo 116 del Código Procesal Penal)
- e) Participar como actor civil (Artículo 124 del Código Procesal Penal)
- f) Plantear cuestiones de competencia (Artículo 56 del Código Procesal Penal)
- g) Plantear recusaciones (Artículo 64 del Código Procesal Penal)
- h) Interponer excepciones (Artículo 133 del Código Procesal Penal)
- i) Renunciar a plazos instituidos en su favor (Artículo 153 del Código Procesal Penal)
- j) Proponer consultores técnicos (Artículos 141 y 230 del Código Procesal Penal)
- k) Proponer temas para pericia (Artículo 231 del Código Procesal Penal)
- l) Además, se incluye la necesidad de contar con el consentimiento de la víctima para



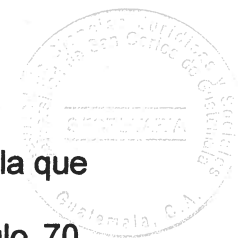
peritaciones corporales (Artículo 241 del Código Procesal Penal)

De igual manera la ley adjetiva establece en sus Artículos 347 y 382 que durante el procedimiento intermedio, la víctima puede:

- a) Adherirse a la acusación del Ministerio Público, y fundamentar sus argumentos o manifestar que no acusará.
- b) Señalar los vicios formales del escrito de acusación.
- c) Señalar la omisión de algún imputado, hecho o circunstancia en la acusación, pudiendo solicitar su ampliación o corrección.
- d) Recurrir el pedido de sobreseimiento o clausura.
- e) Solicitar al juez, para que practique los medios de investigación omitidos. Durante el juicio, tiene el agraviado plenas facultades de ofrecimiento y producción de pruebas.

“En el derecho procesal penal, la calidad de imputado nace en el momento en que el individuo es señalado como partícipe en un hecho delictivo, sin que con ello deba darse por supuesta su culpabilidad; porque el proceso instruido en contra del imputado puede ser sobreseído o absuelto, con lo cual desaparecería la imputación. Pero desde que una persona es sujeto del proceso, tiene derecho a todas las garantías de la defensa en juicio.”⁴¹

⁴¹ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág.368.

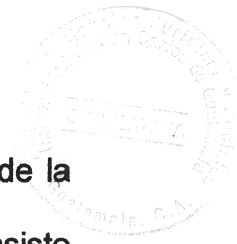


El imputado es la persona, señalada de haber cometido un hecho punible, contra la que el Estado ejerce la persecución penal. El Código Procesal Penal, en su Artículo 70, enumera, sin precisar, las distintas denominaciones que usa para designarlo. Generalmente el Código reserva el término imputado o sindicado para el procedimiento preparatorio, procesado a la persona que se le ha dictado auto de procesamiento y acusado a la persona contra la que se ha planteado escrito de acusación.

Finalmente, denomina condenado a aquel sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme e impuesto una pena. Una persona se convierte en sindicado o imputado desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra, momento en el cual nace el derecho de defensa.

Todos los derechos del imputado son tendientes a resguardar su persona y su dignidad, asegurándole su calidad de sujeto de la investigación, y no de objeto de la misma. Es importante señalar que se protege la calidad jurídica del imputado respetando lo siguiente:


- a) Los derechos del detenido: Según el Artículo 8 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “todo detenido deberá de ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que pueda proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales.”



b) Declaración del sindicado: En los Artículos 9 y 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra un derecho muy importante, el cual consiste en que el detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente, entiéndase esta declaración como la “primera declaración del imputado” o más conocida como “declaración indagatoria”. La Constitución da las directrices de cómo y ante quién debe de prestar su primera declaración el imputado.

c) Otro de los derechos que tiene el imputado es que no podrá ser conducido a lugares de detención o arresto diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas, según el Artículo 10 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas. La autoridad y sus agentes, que violen lo dispuesto en el presente artículo, serán personalmente responsables.”

d) Detención por faltas o infracciones: “Por falta o infracciones, no deben permanecer detenidas las personas, si su identidad puede establecerse mediante documentación, por el testimonio de persona de arraigo, o por la propia autoridad. En dichos casos, bajo pena de la sanción correspondiente, la autoridad limitará su cometido a dar parte del hecho al juez competente y a prevenir al infractor, para



que comparezca ante el mismo dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes. Para el efecto, son hábiles todos los días del año, y las horas comprendidas entre las ocho y las dieciocho horas. Quienes desobedezcan el emplazamiento serán sancionados conforme a la ley. La persona que no pueda identificarse en la forma que dicta la ley, será puesta a disposición de la autoridad judicial más cercana, dentro de la primera hora siguiente a su detención.” Según el Artículo 11 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- e) Derecho de defensa y al debido proceso, es uno de los derechos más importantes son el de defensa y del debido proceso contenidos en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que prescribe que “nadie podrá ser condenado sin antes haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o autoridad competente y preestablecido.”

- f) Presunción de inocencia: Que se encuentra en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.”

La presunción de inocencia del imputado, es mientras no se pruebe su culpabilidad, abarcando todas las etapas del procedimiento.



- g) **Publicidad de las actuaciones:** Las partes del proceso pueden conocer las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata. Basado en el principio de publicidad procesal, según el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.”
- h) **Defensa del imputado:** Con respecto a la defensa del imputado la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 12 indica que “nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin antes haber sido citado, oído, y vencido en proceso legal ante juez competente y preestablecido...”.

Lo anterior sirve de base para lo que expone la legislación procesal en el ramo penal, que indica en el Artículo 92 del Código Procesal Penal que: “El sindicado tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciere, el tribunal le designará de oficio a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho, según la reglamentación para la defensa oficial. Si prefiere defenderse por sí mismo, el tribunal lo autorizará sólo cuando no perjudique la defensa técnica y, en caso contrario, lo designará de oficio. La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones.”



A su vez en el Artículo 93 del Código Procesal Penal establece en cuanto a la aptitud, que “solamente los abogados colegiados activos podrán ser defensores. Los jueces no permitirán que a través del mandato se contravenga esta disposición.” Y la legitimación para su actuar contenido en el Artículo 94 del Código Procesal penal: “Para el ejercicio de su función, los defensores serán admitidos de inmediato y sin ningún trámite por la policía, el Ministerio Público o por el tribunal competente, según el caso.”

Como se puede apreciar los derechos que asisten a las partes en el proceso penal guatemalteco, son de suma importancia para el correcto funcionamiento del mismo para que exista un proceso penal idóneo, sin nulidades o vicios en el procedimiento y se pueda culminar el proceso sin incidencias, garantizando el principio fundamental del derecho penal que es el debido proceso.



CAPÍTULO V

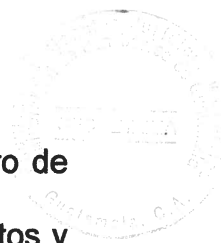
5. Delito de violencia contra la mujer, ante la denuncia presentada en el Juzgado de Primera Instancia de Familia, con Competencia Específica para la Protección de Violencia Intrafamiliar del Municipio y Departamento de Guatemala y sus efectos jurídicos

Para todo el personal de los Juzgados que integran el Centro de Justicia de Familia, el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia de Familia y las Salas de la Corte de Apelaciones de Familia, en sus diferentes funciones, es obligatorio el uso del Sistema de Gestión de Tribunales, con el objeto de mantener actualizado permanentemente el expediente electrónico de los procesos, realizar los registros que correspondan y la generación de la Agenda Única de Audiencias, conforme el Acuerdo Número 20-2011 de la Corte Suprema de Justicia.

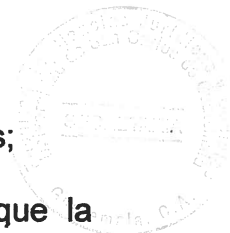
5.1. Procedimiento de recepción de denuncias en el juzgado de familia

Cuando se haya violentado un derecho a algún miembro de la familia, especialmente mujeres, niños, niñas y adolescentes, el procedimiento para denunciarlo a nivel nacional se basa en lo que establece el Acuerdo 42-2014, en su Artículo 23 del Reglamento de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Centro de Justicia de Familia de la Ciudad de Guatemala.

“Los oficiales del Juzgado de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar son los encargados de:



- a) Recibir de la Unidad de Recepción y Digitalización de Documentos del Centro de Auxiliares de la Administración de Justicia de Familia, las denuncias, los escritos y documentos dirigidos al juzgado.
- b) Auxiliar al juez en la recepción de las denuncias verbales por violencia intrafamiliar;
- c) Elaborar los proyectos de resoluciones de trámite que correspondan en el proceso que se les haya asignado conforme el Sistema de Gestión de Tribunales;
- d) Llevar el control de los plazos procesales informando oportunamente al juez del estado de cada proceso;
- e) Elaborar los oficios, despachos, exhortos y suplicatorios que se ordenen en las resoluciones judiciales;
- f) Solicitar al Sistema de Gestión de Tribunales, la reprogramación de audiencias, cuando hubiesen sido suspendidas;
- g) Realizar la solicitud, generación y envío de notificaciones mediante el Sistema de Gestión de Tribunales al Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia de Familia, acompañando las copias de los documentos que deban adjuntarse a la cédula de notificación;
- h) Registrar y actualizar adecuadamente en el Sistema de Gestión de Tribunales, todas las actuaciones que genere el juzgado;
- i) Auxiliar al juez en las audiencias, documentando y registrando en audio y/o video lo que en ella ocurra;

- 
- j) Actualizar, foliar y ordenar cronológicamente los expedientes de los procesos;
 - k) Remitir al Archivo General de Tribunales, mediante los procedimientos que la superioridad del Organismo Judicial establezca, los expedientes de procesos fenecidos;
 - l) Orientar al denunciante previo al desarrollo de la audiencia y al momento de ingresar a la respectiva sala, sobre el uso de micrófono, desactivación de equipo celular, prohibición de ingreso de alimentos, así como uso de la palabra cuando le sea indicado;
 - m) Llevar el registro de las medidas de seguridad dictadas para el cese y prevención de los actos de violencia intrafamiliar;
 - n) Realizar las demás funciones que le sean requeridas por la superioridad.”

5.2. Efectos jurídicos y sociales de la aplicación de medidas de seguridad

Las medidas de seguridad son los medios o procedimientos que utiliza el Estado en pro de la defensa social, identificándola con fines reeducadores y preventivos, apartándola de la retribución y el castigo que identifica a la pena, se pueden definir como “Aquellos medios o procedimientos por virtud de los cuales el estado trata de obtener la adaptación del individuo a la sociedad (medidas educadoras o correccionales), o la eliminación de los inadaptables (medidas de protección en sentido estricto).”⁴²

De lo que se deduce que las medidas de seguridad son medios de defensa social utilizados por el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, como objeto primordial

⁴² De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 294.



la prevención del delito y la rehabilitación de quien cometiere un acto en contra de un miembro de la sociedad.

Se puede afirmar que el fundamento de las medidas de seguridad es la peligrosidad personal del individuo, para el autor español Francisco Muñoz Conde: “la peligrosidad consiste en, la posibilidad de que se produzca un resultado, en este caso el autor se refiere al comportamiento futuro del individuo.”

Los efectos jurídicos, si el caso es ingresado como violencia intrafamiliar tiene como víctima a un niño, niña, adolescente o mujer, el juez debe dictar las medidas de protección oportunas y a su criterio inhibirse por razón de la materia, para remitir el caso al Juzgado de Niñez y Adolescencia o en su caso a un Juzgado de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

En el Artículo 25 del Acuerdo 42-2014 del Reglamento de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Centro de Justicia de Familia de la Ciudad de Guatemala, indica lo siguiente: “Al dictar la medida de seguridad correspondiente, el órgano jurisdiccional deberá individualizar a la persona responsable de la ejecución de la medida, el plazo para ejecutarla y el plazo para informar el resultado de la ejecución de acuerdo a la naturaleza de las medidas impuestas.”

A su vez el Código Penal Guatemalteco, Decreto 17-73 en su Artículo 88 clasifica las medidas de seguridad, que el juez puede otorgar de la siguiente manera:



- “Internamiento en establecimiento psiquiátrico.
- Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo
- Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial.
- Libertad vigilada.
- Prohibición de residir en lugar determinado.
- Prohibición de concurrir a determinados lugares.
- Caución de buena conducta.”

El juez tiene la facultad de valorar la denuncia y otórgale una medida de seguridad si lo considera necesario, siempre valorando la situación y al individuo. Aunque la presente investigación indaga exclusivamente en la actuación de la justicia penal referente a las medidas de seguridad, cabe mencionar que la mayoría de los Juzgados de Familia en el departamento de Guatemala, no realizan ningún tipo de control sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad, es de conocimiento general que muchas veces la persona no regresan a ratificar la denuncia, o cuando regresa hay oposición, es la forma más notoria que no existe un seguimiento de las medidas.

Es importante mencionar que cuando el Juez dicta las medidas de seguridad, las entrega en forma física a través de una hoja de papel bond a la víctima, posterior a esto la víctima debe presentarse ante la Policía Nacional Civil, por lo que depende de la voluntad del oficial a cargo de que la medida se cumpla, y por lo general la exclusión del hogar de la persona agresora no se cumple, ya que lamentablemente no se cuenta con la cantidad adecuada de policías para hacer cumplir la medida.



La finalidad esencial de las medidas de seguridad, es la prevención especial, sin dejar de respetar los derechos y libertades de los individuos, por lo que se deben respetar una serie de garantías donde debe prevalecer el principio de legalidad y existir la previa comisión de una acción o hecho delictivo y que el individuo represente una peligrosidad criminal y la medida se aplique con el fin preventivo de evitar la futura comisión de un delito.

Las medidas de seguridad deben estar al servicio del individuo puesto que estas pretenden la reeducación y rehabilitación de este. Se debe eliminar de las medidas de seguridad todo carácter aflictivo.

En Guatemala aún hacen falta muchos cambios fundamentales en la sensibilización de los operadores de justicia y funcionario de los entes judiciales, ya que aún subsisten actitudes negativas en el personal quien recibe las denuncias de violencia intrafamiliar y hacia la mujer, manifestando desinterés por esta situación, debido a que consideran algunas personas, que este tipo de violencia forma parte de un patrón de conducta normal en la sociedad guatemalteca y que pertenece a un grupo reducido de personas de nivel socioeconómico bajo, por lo que no le dan la importancia debida.

5.3. Propuesta de lineamientos para la calificación jurídica de la denuncia

Para que se inicie un proceso penal en contra de alguna persona, debe llegar el conocimiento de la noticia criminal al órgano encargado de la persecución penal, o al Tribunal. Esto motiva que inmediatamente se inicie el proceso penal, ya sea a través de



una denuncia, y simultáneamente se activa el órgano jurisdiccional, a quien corresponde controlar esa actividad investigativa.

En el Artículo 297 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, brinda un concepto acerca de la denuncia: “Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviera acerca de la comisión de un delito de acción pública. El denunciante deberá ser identificado. Igualmente, se procederá a recibir la instancia, denuncia o autorización en los casos de los delitos que así lo requieran.”

Doctrinariamente esta puede definirse como: “El momento inicial de la actividad represiva se entiende desde que la autoridad competente adquiere el primer contacto con el daño público que se considera el resultado de un hecho delictuoso, hasta que el Ministerio Público, o en su caso, el órgano jurisdiccional, admite o asume la imputación decidiéndose a proceder. En general, dicho momento está absorbido por un actuar de carácter persecutorio”.⁴³

En dicho sentido, la denuncia es considerada como la manifestación que lleva a cabo una persona, a la autoridad investigadora, de los hechos delictuosos perseguibles de oficio.

Esta manifestación, de conformidad con el sistema que se encuentre instituido, puede llevarse a cabo ante el Juez, el Ministerio Público, autoridad o agente de la policía, para

⁴³ Barrientos Pellicer, César Ricardo. *Derecho procesal penal guatemalteco*. Pág. 40.



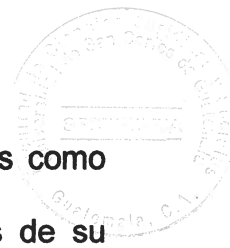
el cumplimiento de una obligación legal, aun cuando sea una simple manifestación de conocimiento, sin que implique que tenga que ejercitar la acción penal.

De acuerdo con la misma ley, el denunciante no se convierte necesariamente en parte procesal, ni adquiere mayores responsabilidades en relación con el resultado final del proceso penal. Sin embargo, si se establece que la denuncia es maliciosa o falsa, esta persona incurre en responsabilidad penal, que se puede manifestar procesalmente a través del delito de acusación y denuncia falsa.

En Guatemala, la denuncia tiene que llevarla a cabo cualquier persona al Ministerio Público, a la policía, o a un juzgado de primera instancia, ya sea por escrito u oralmente, acerca del conocimiento que tenga que se ha cometido un delito de acción pública, caso en el cual el denunciante tiene que ser identificado de manera formal. “La ley es clara en lo relacionado a la forma en que tiene que plantearse la denuncia, ya que señala que se puede presentar por escrito u oralmente ante el órgano encargado del ejercicio de la acción penal”.⁴⁴

Lamentablemente aún existen deficiencias en Guatemala, en cuanto al acudir a un ente encargado para la poner de una denuncia por violencia intrafamiliar o violencia hacia la mujer, especialmente en el trámite de recepción de la misma, por lo que se desarrollan a continuación algunas propuestas para una correcta calificación jurídica de la denuncia y la misma no se confunda en el límite fundamental de la necesidad de otorgar medidas de seguridad y que los hechos denunciados sean constitutivos de delito.

⁴⁴ Moras Mom, Jorge. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 30.



Como es una declaración del conocimiento de uno o varios hechos señalados como delitos, el órgano encargado, quien puede ser el Ministerio Público a través de su oficina de atención permanente, la Policía nacional Civil, los Juzgados de Primera Instancia de recibir la denuncia y de forma excepcional un tribunal, deben tener el personal adecuado y capacitado para atender este tipo de solicitudes y con la mejor actitud para ayudar y proveer las medidas necesarias.

La denuncia de conformidad con la ley, puede realizarla cualquier persona, quien haya o no, presenciado el hecho delictivo, ya que en ocasiones le indican que tiene que llegar el agraviado y que no pueden recibir su denuncia, por lo que es de suma importancia la capacitación constante de los órganos encargados de recibir denuncias, ya que a pesar de que la denuncia hecha en forma oral al órgano oficial, a veces resulta ilusoria, debido a que se niega a recibir la misma aduciendo exceso de trabajo y remiten a los agraviados a la Policía Nacional civil a poner en conocimiento la denuncia.

Ello es ilógico debido a que con base a la ley es función del órgano jurisdiccional quien recibió en ese momento la denuncia iniciar inmediatamente la investigación y otorgar las medidas necesarias. En base a la ley procesal, el contenido de la denuncia debe señalar en lo posible el relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, agraviados y testigos, elementos de prueba y antecedentes conocidos.

A pesar de que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-96 determina que para la presentación de la denuncia no existe necesidad de auxilio profesional, en la actualidad los Juzgados, en especial en el



interior del país, muy rara vez acepta la presentación de denuncias de manera verbal.

Por lo que es necesario que se cumpla con esta norma.

Además, se hace necesario que exista un lineamiento claro para el otorgamiento de las medidas de seguridad, que el órgano jurisdiccional quien reciba la denuncia, indague más a fondo el hecho delictivo que le denuncian y en el caso de violencia hacia la mujer, preguntarle a la víctima: si para ella es suficiente que se otorgue una medida de seguridad o que se investigue penalmente al agresor, ya que en la actualidad en la mayoría de los casos no se realiza.

Que el órgano jurisdiccional encargado de recibir la denuncia, le pregunte a la víctima si posee medios de prueba idóneos y suficientes en ese momento para una mejor fundamentación, ya que actualmente por falta de capacitación de los órganos receptores de denuncias faltan datos, no consignan bien el nombre o direcciones, y esto como consecuencia no se cumple con el fin primordial que es la protección a la persona quien le fue vulnerado un derecho, por lo que es de suma importancia poder agregar algún medio de prueba desde que se presenta la denuncia.

Ajustando muchas veces el relato de las víctimas a hechos que sean constitutivos de delitos, desvirtuando la naturaleza de la denuncia, los jueces por su parte certifican lo conducente en contra del agresor.



Como principio fundamental de la no re victimización contenido en normas de derecho nacional, pero principalmente de carácter internacional sobre derechos humanos de las mujeres, se hace necesario que cuando se interponga una denuncia al órgano jurisdiccional encargado, que se respete la privacidad de la víctima, ya que actualmente en la mayoría de los casos esto no se respeta.

Que a través del número de denuncia que les genera el sistema el órgano encargado de recibir la denuncia, le brinde a la víctima una dirección de página web, para que pueda revisar cómo va el proceso de su denuncia, adaptando el sistema al uso de las nuevas tecnologías, lo que depura de forma eficaz algunas entidades sin violentar los principios de publicidad y celeridad procesal.

Se propone entonces que el derecho penal punitivo sea la última opción para resolver los conflictos, que los órganos jurisdiccionales encargados, utilicen el derecho penal en forma preventiva y no en forma reactiva en cuanto el otorgamiento de las medidas de seguridad y de esa manera no recargar de trabajo a los órganos jurisdiccionales encargados.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema es la falta de capacitación a los trabajadores de los órganos jurisdiccionales encargados de la recepción de denuncias, muchas veces se dan errores en el procedimiento al recibir las denuncias por parte de las víctimas o agraviados, basando su resolución en estas denuncias, desgastando de esta manera al sistema penal guatemalteco, lo que garantizaría la inviolabilidad del principio de defensa ante estas primeras actuaciones sería que la declaración de la víctima, por sí sola no es suficiente para fundamentar su pretensión.

Es necesario agregar medios de prueba a su denuncia para que el sistema a través de un mecanismo profesional integral proporcione medios científicos de prueba y si fueren admisibles a criterio del receptor de la denuncia por si se llegara a un proceso penal sin vicios en su procedimiento.

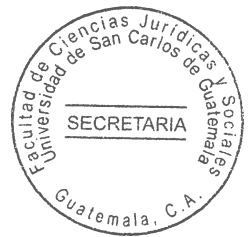
Los órganos jurisdiccionales encargados deben tener un adecuado sistema donde les comuniquen de forma inmediata si una persona ya fue denunciada por la comisión del mismo delito o de otro similar que proteja el mismo bien jurídico tutelado, por la misma persona o por más de dos personas diferentes, lo que permitiría al juzgador tener un panorama verídico y eficaz para determinar la peligrosidad del denunciado y de esta forma para prevenir que cause un daño mayor, al dictar una medida basado en la peligrosidad del agresor.





ANEXO





ANÁLISIS DE CASOS

Agraviada el 18 de marzo del 2015 se presenta al Juzgado de Primera Instancia de Familia con Competencia Especifica Para la Protección en Violencia Intrafamiliar del Municipio y Departamento de Guatemala, solicitando medidas de seguridad, ya que su esposo había intentado estrangularla, por lo que se le otorgo medidas de seguridad por 6 meses, se ofició al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) a efecto se practique reconocimiento médico legal a la víctima, así mismo se remite copia de las actuaciones al Ministerio Público para el ejercicio de la persecución penal, se remite el expediente al Juzgado de turno de primera instancia penal de delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del departamento de Guatemala a efecto que continúe conociendo.

Se realizó una investigación en donde se entrevistaron a posibles testigos quienes indicaron que no tienen conocimiento del hecho denunciado, durante el año 2015 se estableció comunicación con la agraviada para indicarle que debía de presentarse a la Fiscalía de la Mujer, para presentar su declaración testimonial, sin embargo corto las llamadas, además no se cuenta con dictamen médico y psicológico.

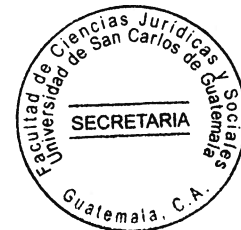
En el año 2017 Ministerio Público cito nuevamente a la agraviada quien manifiesta que si solicito medidas de seguridad en contra de su conviviente porque tuvieron una discusión y trato de asfixiarla, a raíz de esto se separaron por aproximadamente año y medio, en el mes de septiembre del año 2016 regresaron a vivir juntos y se encuentra esperando otro hijo de él, por esa razón no desea continuar con el trámite de la denuncia, además no está dispuesta a colaborar con la investigación, ni a realizarse



algún peritaje médico o psicológico, por lo que le hace saber lo relativo al delito de Violencia Contra la mujer, sin embargo indica no tener ningún interés en iniciar un proceso penal, por lo que se le notifica que la presente denuncia será desestimada, manifiesta que está de acuerdo.

En el año 2017 dicho expediente se desestimó en sede fiscal, en base al artículo 310 del Código Procesal Penal, en virtud que la ofendida en su declaración testimonial manifiesta que no desea iniciar un proceso penal y no colaborara con la investigación y no se cuenta con peritaje médico o psicológico que acrediten los hechos denunciados.

En el 14 de diciembre del 2015 agraviada se presentó al Juzgado de Primera Instancia de Familia con Competencia Especifica Para la Protección en Violencia Intrafamiliar del Municipio y Departamento de Guatemala, solicitando medidas de seguridad, ya que su conviviente ingiere alcohol de forma constantemente, bajo ese estado se torna violento y la amenaza de muerte, agrega que durante los 10 años de convivencia siempre demostró ese comportamiento, incluso la agredió físicamente sin embargo no presento denuncia. En esta ocasión su deseo es sacarlo que su casa y que no se le acerque, por lo que le otorgaron medidas de seguridad por 6 meses. Se desestimó en sede fiscal en virtud que la agraviada indico no tener interés en iniciar un proceso penal en contra del sindicado, a lo cual evidencia la falta de interés, así mismo no hay prueba científica que acredite los hechos denunciados no es posible continuar con la investigación de la denuncia sin la colaboración por parte de la agraviada .



BIBLIOGRAFÍA

- ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Derecho procesal penal**. Tomo I, 1ª ed. Guatemala, Ed. estudiantil Fénix, 2004.
- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco**.
- BINDER BARZIZZA, Alberto. **Derecho procesal penal, introducción al derecho procesal penal**, Buenos Aires, Argentina, (s.e.), 1993.
- BORJA OSORIO, Guillermo. **Derecho procesal penal**. Ed. Carioca. México, (s.f.).
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Madrid, España: Ed. Civitas, 1999.
- CABEZAS, Horacio. **Metodología de la investigación**, Guatemala, Ed. Piedra Santa, 1994.
- CASTILLO GONZALEZ, Jorge Mario. **Constitución Política de República de Guatemala, comentada**, Impresiones Gráficas, Guatemala, 2004.
- CASTILLO MARTÍNEZ, Carolina del Carmen. **El Interés del menor como criterio superior en la mediación familiar**. Estudios sobre el matrimonio y la familia. Universidad de Valencia; 1ª ed.; Valencia, España: Ed. Sección española, 2003.
- Colectiva para la defensa de los derechos de las mujeres en Guatemala. CODEFEM**. (Consultado el 11 de diciembre 2016).
- CHOW, Napoléon. **Técnicas de investigación social**, Ed. Universitaria Centroamericana, Costa Rica, 1976.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala. Décimo segunda edición. Editorial Llerena, S.A. 1998.
- DE LUJAN PIATTI, María. **Violencia contra las mujeres y alguien más**. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1997.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio y Martín Beloff. **Infancia, ley y democracia en América Latina**. 2ª ed.; Santa Fe, Bogotá: Ed. Temis- Depalma, 1999.
- GARCÍA SARMIENTO, Eduardo. **Elementos de derecho de familia**. 2ª. ed.; Bogotá, Colombia: Ed. Facultad de Derecho, 1999.



HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal, el proceso penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Universitaria, 1954.

MAIER, Julio. **Derecho procesal penal argentino.** Argentina: Ed. Gustavo Ibañez, 1990.

MONROY CABRA, Marco Gerardo. **Derecho de familia y de menores.** 4ta. ed.; Bogotá: Colombia: Ed. Librería Jurídica Wilches. 1996.

MORAS MOM, Jorge. **Manual de derecho procesal penal.** México, D.F.: Ed. Legis, 2003.

Moreno Catana, Víctor. **Lecciones de derecho procesal penal.** Bogotá, Colombia: Ed. Universitaria, 1996.

MORENO CATANA, Víctor. **Lecciones de derecho procesal penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Abellido Perrot, 1970.

<http://www.sosmujeres.com/?ban=partnership>. (Consultado el 11 de diciembre de 2016).

PAUL, Julia. **Maltrato y abandono infantil, identificación de factores de riesgo.** Barcelona, España: Ed. Vitoria-Gastei, 1988.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales.** Madrid, España: Ed. Bosch. 1972.

RODRÍGUEZ MORENO, Rafael. **Tratado sobre los derechos de la familia y la defensa del menor.** Santa Fe: Bogotá: Ed. Ediculco Ltda., 1993.

SLUZKI, Carlos. **Terapia de conflictos.** 1ª. ed.; Barcelona, España: Ed. Gedisa, 1996

Tipos de violencia intrafamiliar. www.tipos.co. (Consultado el 14 de noviembre de 2016).

TOTMAN, Jhon. **El asesinato.** 4ª ed.; Santa Fe, Bogotá: Ed. Temis- Depalma, 1997.

VALENZUELA O., Wilfredo. **El nuevo proceso penal.** Madrid, España: Ed. Jurídicas, 2002.

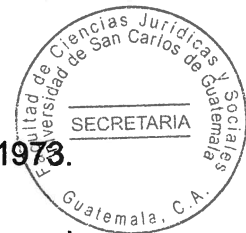
VALVERDE, Calixto. **Tratado de derecho civil español.** 3ª ed.; Valencia, España: Ed. Sección española, 2003.

Violencia Intrafamiliar: un mal en auge en Guatemala. (Consultado 16 de Noviembre de 2016).

www.mujeresdeguatemala.org. (Consultado el 11 de diciembre de 2016).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.



Código Penal. Decreto número 17-73. Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Código Procesal Penal. Decreto No. 51-92. Congreso de la República de Guatemala 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 2-89.

Ley de Protección integral para la niñez y la adolescencia. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Numero 27-2003, Guatemala, 2003.

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 97-96, Guatemala, 1996.